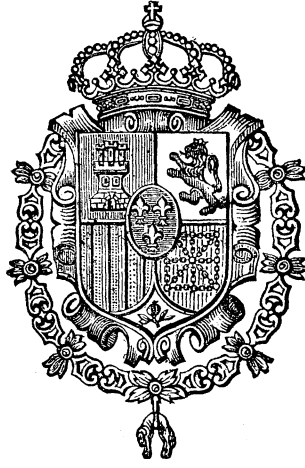


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Plas.* 5
 Provincias, INGLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan en venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Anuncio de Escribanías vacantes.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Ronda.
 Anunciando las vacantes de Notarías que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al primer batallón del regimiento de la Constitución, núm. 29, el uso en su bandera de la corbata de la Real y militar Orden de San Fernando.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relaciones de pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Guadalajara contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia.
 Otra modificando en la forma que expresa el tipo de la contribución industrial que han de satisfacer los obradores de planchado.
Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de este Ministerio durante el mes de Junio último.
Dirección general de Contribuciones.—Anunciando vacantes los títulos nobiliarios que se mencionan.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.
 Real orden aprobatoria del reglamento para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio último reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.
 Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando el nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y más que expresa.
 Otra nombrando Catedrático de Química aplicada á la Farmacia en la Universidad de Barcelona á D. Feliciano Lorente.
 Otra significando á las Reales Academias y Corporaciones que se expresan la conveniencia de que intervengan en la preparación del Congreso Social y Económico Ibero-Americano.
Subsecretaría.—Convocando á las opositoras á las plazas de Profesoras de Labores de Escuelas Normales, comprendidas en los números 1.º al 18, para nueva elección de plazas.

Administración provincial:

Comisión provincial de Huesca.—Anunciando la vacante de la plaza de Arquitecto provincial, Director de Construcciones civiles.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Palma.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albaida, Alcañiz, Alcira, Alicante, Almagro, Almería, Aracena, Barcelona-Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Bilbao, Cádiz, Campillos, Carmona, Chantada, Chinchilla, Estrada, Fuenteovejuna, Gerona, Granada-Sagrario, Hoyos, Huelma, Huelva, Illescas, Je-

rez de la Frontera-San Miguel, Jerez de la Frontera-Santiago, La Carolina, L'Alfn, La Roda, La Unión, Loja, Madrid-Audiencia, Madrid Hospicio, Madrid-Universidad, Málaga-Merced, Mérida, Mondoñedo, Murcia-San Juan, Olivenza, Orense, Peñafiel, Plasencia, Pola de Labiana, Pola de Lena, Posadas, Puerto de Santa María, Riaño, Rioseco, Sagunto, San Felu de Llobregat, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, San Roque, San Sebastián, Santafé, Santander, Villacarriedo, Villarcayo y Zaragoza-Pilar.

Tribunal Supremo:

Pliego 9 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Fernando Santoyo y Osorio del cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 23 de Mayo último, relativa al expediente de juicio contradictorio formado al primer batallón del regimiento de la Constitución, número 29, para esclarecer el derecho que pudiera tener á la corbata de San Fernando por la defensa que hizo del poblado del Caney el día 1.º de Julio de 1898:

Considerando que dicho batallón, compuesto de 436 plazas, rechazó con energía al enemigo, que, en número de 6.000 hombres, y dotado de excelente artillería, atacó vigorosamente el poblado en la mañana del mencionado día, que se sostuvo aquél valerosamente en su puesto, sufriendo nutridísimo fuego de fusil y continuo de cañón, experimentando grandes y dolorosas pérdidas, impidiendo con su resistencia que el contrario alcanzara ventaja alguna, hasta que por la tarde, en la imposibilidad de reforzar los fuertes por falta de personal, viéndose atacado por todas partes, coronadas las alturas, agotadas las municiones y luchando

con grandísimas dificultades para retirar las bajas sufridas, que excedieron á la octava parte de la fuerza combatiente, se ordenó la retirada, que efectuaron ordenadamente bajo fuego abrasador;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el referido Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder al expresado batallón el uso de la corbata de la Real y militar Orden de San Fernando, por considerar comprendido el hecho que llevó á cabo en tan gloriosa jornada en el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862. Es asimismo la voluntad de S. M. que tan honroso distintivo se coloque en su bandera con todas las formalidades prevenidas para estos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Alvira y Martín, representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Guadalajara, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda declarando no serle aceptables como partidas de data, á los efectos de determinar la utilidad líquida sujeta á tributación, las cantidades que en las relaciones de productos y gastos correspondientes á los ejercicios de 1892-93 á 1898-99, se consignaban por alquileres de oficinas y almacenes de efectos timbrados con su anejo vivienda para el encargado de vigilancia y custodia:

Resultando que á instancia de esa Dirección general, la Administración de Hacienda de Guadalajara invitó al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en dicha provincia, que hasta el mes de Mayo de 1899 había venido tributando por una utilidad fija de 5.000 pesetas, á que presentase las declaraciones de las utilidades obtenidas durante los ejercicios de 1892-93 á 1897-98, para exigirle la contribución correspondiente, con arreglo á la Real orden de 8 de Diciembre de 1894:

Resultando que respondiendo á la invitación de la Administración, el representante de la Tabacalera presentó en 8 de Junio de 1899 sus declaraciones de las utilidades obtenidas en cada uno de los ejercicios de 1892-93 á 1897-98, en las cuales se consignaban como partidas de data, á los efectos de determinar la utilidad líquida á tributar, entre otras, las cantidades satisfechas por «premio á expendedores por timbre», «alquileres de oficina y almacenes» y «gratificación al Cajero y Guardaalmacén por quebranto de moneda y efectos:

Resultando que la Administración, entendiéndose que las partidas citadas no eran deducibles, antes al contrario, sujetas á tributación, practicó en 24 de Junio de 1899 las oportunas liquidaciones, en las cuales sólo se exceptuaron del pago de la contribución industrial las cantidades invertidas en «atenciones de personal», «gastos de visita á subalternos y expendedorías» y «material, personal temporero y arrastres»:

Resultando que anuladas las citadas liquidaciones por acuerdo del Delegado de 9 de Agosto del mismo

año, se giraron otras nuevas en 15 de Enero último, figurando en ellas como partidas de abono, además de las expresadas, las relativas á «premios á expendedores por timbre» y «alquileres de oficina y almacenes»:

Resultando que después de esto se unió al expediente un oficio de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, en el que se manifestaba á la Delegación de Hacienda en Guadalajara que, á los efectos de la Real orden de 8 de Diciembre de 1894, la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en dicha provincia era garantizada, y en tal concepto se abonaba al representante una comisión de 2'95 por 100 sobre la recaudación que realizaba sobre la renta de tabacos, señalando y satisfaciendo el mismo por su cuenta los gastos de personal y material de la oficina de la capital y subalternas, los de correo, visitas y demás de esta naturaleza y los alquileres de almacenes destinados al servicio de tabacos; que á fin de determinar la cantidad líquida obtenida por la representación, y según lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden citada, debía deducirse del importe de la comisión: primero, el de los sueldos del personal de la oficina de la capital y el de las nueve Administraciones subalternas de la provincia; segundo, el importe de los alquileres de almacenes, justificado en la forma prevenida por la regla 6.ª de la Real orden; y tercero, lo gastado por material de oficina, correo, visitas y demás gastos de esta naturaleza, siempre que no excediesen en total de 4.000 pesetas, y, por último, expresaba el oficio los valores obtenidos y comisión abonada al representante por los conceptos de tabaco, timbre del Estado y giro mutuo del Tesoro, para que la Delegación comprobase su importe con la liquidación de productos y gastos que el representante estaba obligado á presentar por la regla 4.ª de la tan repetida Real orden:

Resultando que designado un funcionario para la oportuna comprobación de las partidas que como gastos abonables figuraban en las liquidaciones de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se presentó aquél el 19 de Enero de 1900 en el domicilio de la Compañía, y previo requerimiento del representante y examen de los libros y demás justificantes que creyó necesarios, hizo constar la exactitud de las cantidades que por premio se consignaban en las liquidaciones que obran en este expediente por los ejercicios de 1892-93 á 1897-98; para la justificación de los alquileres pidió los correspondientes contratos, y se le manifestó por el representante que el edificio era de su propiedad y de la de su señor padre, no existiendo contrato alguno porque el Consejo de la Compañía no los exigía; pero que teniendo sentadas en los libros las cantidades satisfechas por alquileres, por ellos podía comprobarse su data en las liquidaciones, y examinados aquéllos, aparecieron englobados con otros gastos, en asientos mensuales, lo pagado por concepto de alquileres, por lo cual no fué posible comprobar el importe de éstos en la forma prevenida por la regla 6.ª de la Real orden de 8 de Diciembre de 1894; como término de la comprobación, hizo constar el funcionario que la llevó á cabo, que reconocido el local estaba todo destinado á oficina y almacenes:

Resultando que con posterioridad presentó el representante de la Arrendataria la declaración de los productos obtenidos y gastos realizados durante el año de 1898-99, y la Administración, teniendo en cuenta que los beneficios ascendían á la suma de 9.080'90 pesetas, y que el representante figuraba en matrícula por una utilidad fija de 5.000 pesetas, giró en 27 de Diciembre del 99 una liquidación por la diferencia, que en junto importó 448'88 pesetas.

Resultando que practicada la anterior liquidación, se procedió, con vista del oficio de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, expresivo de los valores obtenidos y comisiones cobradas por el representante durante el ejercicio de 1898-99, á la comprobación de las partidas que como productos y gastos figuraban en la declaración presentada por aquél, ofreciendo la primera diligencia que se efectuó en este sentido el mismo resultado que diera la realizada con el mismo objeto por los ejercicios de 1892-93 á 1897-98, es á saber: que la declaración de beneficios hecha por el representante era exacta; que era de la propiedad de éste y de su señor padre el edificio ocupado por la representación, y que no teniendo aparte de esto, otros contratos de arrendamiento, y figurando en los asientos de los libros englobados con otras cantidades las satisfechas por alquileres, no había podido justificarse este extremo en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Diciembre de 1894:

Resultando que para subsanar esta deficiencia se practicaron nuevas diligencias, en las que intervinie-

ron el Oficial encargado de la comprobación, la Secretaría de la Comisión de evaluación y los dueños de los locales ocupados por la representación de la Arrendataria desde el año de 1892, y como en estas diligencias se apreció disconformidad entre las cantidades que por alquileres consignaba el representante en sus declaraciones y lo que en realidad había satisfecho por los almacenes de tabacos, la Administración, teniendo esto presente, y además que lo satisfecho por los almacenes de timbre no eran gastos abonables, giró una nueva liquidación ampliando las provisionales practicadas desde 1892-93 á 1898-99 ambos inclusive, por la que se obligaba al representante á ingresar la cantidad de 601'03 pesetas:

Resultando que notificada la anterior resolución al interesado, se alzó de ella para ante el Delegado de Hacienda, pidiendo que se modificase la liquidación: primero, porque la Real orden de 8 de Diciembre de 1894 estaba moralmente caducada, por haber tenido su origen al resolver una reclamación de un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos cuando ésta sólo tenía á su cargo el arrendamiento de tabacos; segundo, porque la frase «el importe de los alquileres de almacenes destinados al servicio de tabacos» no podía tomarse en sentido literal, puesto que al par que los locales materialmente ocupados con la existencia de tabacos tenía que coexistir la oficina á ellos y á su servicio inherentes; tercero, porque los representantes de la Arrendataria tributaban por la tarifa 2.ª del vigente reglamento de la contribución industrial, «Cuotas impuestas sobre utilidades», y para determinar éstas debían deducirse los gastos necesarios, entre los que figuraban los alquileres de oficinas y almacenes; cuarto, porque de satisfacer contribución industrial por los locales destinados á oficinas, almacenes de timbre y vivienda á ellos aneja para su garantía y custodia, resultaría el absurdo de que, tributando además por el concepto de riqueza urbana, estaría una misma utilidad sujeta á dos impuestos directos diferentes; y quinto y último, porque el art. 37 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria no era de aplicación á este caso:

Resultando que el Delegado de Hacienda, previo informe de la Administración é Intervención, confirmó la resolución impugnada por acuerdo de 15 de Marzo último, y notificado que fué al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, interpuso recurso de alzada en tiempo y forma ante esa Dirección general, insistiendo en sus pretensiones por análogos razonamientos á los expuestos con anterioridad, y que, por tanto, es innecesario extractar:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Considerando que la cuestión objeto de este expediente se reduce á determinar si en las liquidaciones de los productos y gastos que la representación garantizada de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Guadalajara ha presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Diciembre de 1894, por los ejercicios de 1892 y 93 á 1898-99 ambos inclusive, deben reputarse como partidas de data á los efectos de determinar la utilidad líquida sujeta á tributación, las sumas invertidas en pago de alquileres por almacenes y oficinas de efectos timbrados, con su aneja vivienda para el encargado de su vigilancia y custodia:

Considerando que en la Real orden de 8 de Diciembre de 1894, originada por un recurso de alzada deducido por los Sres. Hijos de A. Jiménez, de Avila, se dictan reglas para la exacción de la contribución industrial á los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y sus dependientes, expresándose con toda claridad en la cláusula 6.ª de su parte dispositiva lo que deba reputarse como cargo y lo que como data ó bajas en las liquidaciones de productos y gastos que presenten las representaciones garantizadas, para fijar de este modo la cantidad que en definitiva le haya quedado al representante como retribución ó remuneración de sus servicios, y exigir sobre ella el pago del tributo de que se trata:

Considerando que siendo análoga á la de los tabacos la comisión que los representantes de la Compañía Arrendataria desempeña por el concepto de efectos timbrados, y análogos los motivos por que están obligados á tributar por los beneficios que en una y otra comisión obtengan, la razón y la justicia aconsejan que unas mismas deben ser también las reglas que se pongan en práctica para señalar la materia objeto del gravamen, y por consiguiente, si con sujeción á la regla 6.ª de la citada Real orden, en las liquidaciones de productos y gastos por tabacos, el cargo es el importe íntegro de la comisión, y la data el de los sueldos del personal de la oficina de la capital, el de los Administradores subalternos, el de los Inspectores, en su caso

el de los alquileres de almacenes destinados á este servicio, y lo gastado por material de oficina, correo, visitas y demás gastos de esta naturaleza, en las que se refieran al premio obtenido por razón de los efectos timbrados es lógico aplicar idénticas disposiciones:

Considerando que á este criterio no se opone, como entiende la Delegación de Hacienda, el que en la repetida Real orden nada se diga respecto á estos particulares, pues aparte de que para la recta aplicación de los preceptos legales hay que atender, no sólo á la letra, sino también al espíritu que los informa, en el caso actual concurre la circunstancia de que en el precepto discutido no se ha hecho mención de lo concerniente á los efectos timbrados, sin duda alguna porque la reclamación que lo motivó se refería únicamente al arrendamiento de tabacos:

Considerando que las razones expuestas, no sólo demuestran la procedencia de reformar las liquidaciones practicadas al representante de la Compañía Arrendataria de tabacos en Guadalajara por los ejercicios de 1892-93 á 1898-99, ambos inclusive, reputando como data en las que de nuevo se giren lo satisfecho por alquileres de almacenes para depósito de efectos timbrados, aunque de ningún modo lo pagado por locales para oficinas y vivienda para el encargado de su custodia, sino también la de declarar ampliada la regla 6.ª de la Real orden de 8 de Diciembre del 94, para que en lo sucesivo se aprecien como gastos abonables á los representantes los enumerados en ella cuando provengan de los efectos timbrados; en el bien entendido que el importe de lo gastado por material de oficina, correo, visitas y demás gastos de esta naturaleza, no podrá exceder del límite señalado en la citada regla 6.ª por todos los conceptos á que se extienda la representación y siempre que ésta sea garantizada; y

Considerando que tratándose de un asunto en el cual se interpretan preceptos legales, su resolución compete á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reformen en el sentido indicado las liquidaciones practicadas al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Guadalajara por los ejercicios de 1892-93 á 1898-99:

Y 2.º Que se dé carácter general á esta resolución, declarando comprendidos en la regla 6.ª de la Real orden de 8 de Diciembre de 1894 los gastos que realicen los representantes por razón de timbre del Estado y Giro mutuo del Tesoro, reputándolos como data al objeto de señalar la materia sujeta á tributación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con motivo de solicitud del Presidente é industriales del gremio de obradores de planchado, pidiendo modificación en la forma y cuantía de tributar por contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, cumpliendo lo dispuesto en Real orden fecha 15 de los corrientes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que el Síndico Presidente del gremio de «Obradores de planchado», en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones, solicita se modifique el tipo de la contribución industrial que satisface el expresado gremio, y que varios individuos del mismo, en exposición dirigida á V. E., reproducen análoga petición.

Tanto una como otra solicitud se fundan en lo elevado de la cuota: pero la formulada por varios individuos del gremio solicita á la vez que sea la Hacienda quien haga la clasificación, para cortar la falta de equidad con que siempre se ha procedido por la Junta clasificadora en el reparto del cupo.

La Dirección general de Contribuciones, estimando como atendibles las razones expuestas en dichas instancias, ha evacuado su informe en 6 de los corrientes, proponiendo á V. E. como conveniente la anulación de la Real orden de 23 de Julio de 1897, creando un epígrafe en la clase 3.ª de la sección 1.ª, tarifa 5.ª, como industria que es de ejercicio fijo, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 31.—Establecimientos ú obradores de planchado:

Pagarán por patente anual:

Los que tengan una, dos ó tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de tres operarias, 50 pesetas.»

Y consiguientemente propone también la reforma de la exención 39 de la tabla, que podría serlo en este sentido:

«Número 39.—Planchadoras á domicilio ó en su casa sin operarias ni tienda, ni establecimiento abierto, ni signo alguno en su domicilio que indique ejercicio de industria.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo está conforme con el parecer emitido por la Dirección general de Contribuciones, en cuanto reconoce lo excesivo de la tributación á que esta industria está sometida.

Es, en su sentir, indudable la razón que asiste á los solicitantes, pues no cabe desconocer que se trata de una industria en que las utilidades son escasas, y que, en general, cabe se la considere como medio de obtener un recurso más en el hogar que como medio de obtener utilidades para la constitución de un capital, por lo cual, si en algún caso la cuota de 66 pesetas pudiera ser justa, bien puede afirmarse que en la mayoría de ellos ha de resultar excesiva, y que, dada la poca equidad con que se ha hecho el reparto y la índole de la industria, es desde luego conveniente la reducción de la cuota y la variación en la forma de hacerla efectiva.

Sólo en este punto, ó sea el de llevar á la práctica estas modificaciones, discrepa el Consejo del parecer emitido por la Dirección general del ramo. Admitido el sistema de patentes, como más equitativo y fácil para hacer efectivo el tributo en una industria de esta clase, estima el Consejo que tampoco es equitativo paguen los obradores que tengan de una á tres operarias 30 pesetas, y sólo 50 los demás en que el número de operarias pueda llegar á ser mucho mayor.

Para buscar la debida proporcionalidad debería adoptarse un tipo fijo para los obradores en que trabajen de una á tres operarias, y á partir de este número es procedente señalar un tanto por cada operaria, que podría ser el de 10 pesetas anuales, atendido á que esta suma corresponde á cada obrera en el tipo de 30 pesetas que señala para los obradores que no excedan de tres.

Por todo lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que procede estimar las razones que se consiguan en las instancias formuladas por los industriales de que se trata, y en su consecuencia anular la Real orden de 23 de Julio de 1897.

2.º Crear un epígrafe en la clase 3.ª de la Sección 1.ª, tarifa 5.ª, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 31.—Establecimiento ú obradores de planchado: pagarán por patente anual:

Los que tengan de una á tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.»

3.º Reformar el núm. 39 de la tabla de exenciones como se propone por el Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio próximo pasado reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

E. DATQ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio próximo pasado, reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTABLECIMIENTO DE REDES TELEFÓNICAS URBANAS

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y servirse por el Estado en cuanto lo permita la consignación de sus presupuestos, y cuando esto no sea posible, podrá otorgarse la concesión á un particular ó empresa con sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Art. 2.º Las concesiones deberán otorgarse mediante subasta pública, y para anunciar ésta, será preciso que algún particular ó empresa lo solicite, comprometiéndose á aceptar la concesión bajo el tipo que se fije á falta de mejor postor, garantizando la petición con la fianza correspondiente consignada en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, con arreglo á la escala que sigue:

Para poblaciones de menos de 10.000 almas.	500 ptas.
Idem de 10.001 á 20.000 id.	1.000 —
Idem de 20.001 á 50.000 id.	2.000 —
Idem de 50.001 á 100.000 id.	4.000 —
Idem de 100.001 á 200.000 id.	8.000 —
Idem de 200.001 en adelante.	10.000 —

Art. 3.º Á toda solicitud de concesión de una red telefónica urbana deberá acompañar un proyecto de la misma, que comprenda: primero, una Memoria en que se detalle la importancia de la red que se proponga establecer, población, industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de comprender; segundo, de dos planos, uno en escala de 1 por 5.000 de la población que dé nombre á la red, señalando en él los puntos más convenientes para el emplazamiento de la Central y sucursales, y otro en escala de 1 por 20.000 que comprenda toda la zona á que haya de extenderse la red; tercero, una explicación detallada de los aparatos y toda clase de material, tanto de línea como de estación que se proponga emplear; y cuarto, de un cuadro de tarifas aplicables al servicio de toda clase de abonados y de transmisión de telefonemas. Deberán también acompañar la carta de pago del depósito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto que antes se citan, se procederá á su estudio, y si mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá el derecho de tanteo el autor del proyecto. Si no mereciese la aprobación, se pondrán los reparos que ofrezca, comunicándolos á su autor, el cual podrá retirar el proyecto ó modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado y seguir el curso antes dicho.

Art. 5.º Si el autor del proyecto no resultase en la subasta como mejor postor ó no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá percibir de aquel á quien se adjudique el servicio, el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición, cuya tasación podrá admitirse ó rechazarse por el Estado; pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 6.º Para el caso de presentarse más de una petición y proyecto para alguna red telefónica, será preferida la primera que se reciba y llene las condiciones debidas.

Art. 7.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica urbana se anunciarán por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y dentro de dicho plazo en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para los contratos de servicios de telégrafos.

Art. 8.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva que se marque en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional y otorgar la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse el plazo de la concesión.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones particulares para las subastas de redes telefónicas, se fijará, según los casos, los plazos en que el concesionario debe empezar y terminar los trabajos para su instalación.

Si el concesionario no ejecutase los trabajos dentro de los plazos marcados, quedará anulada la concesión con pérdida de la garantía exigida, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 10. El Estado se reserva el derecho de incautarse de las redes y líneas telefónicas, previa indemnización, si procede, cuando el interés del servicio ó la conveniencia pública lo demanden, á juicio del Ministro de la Gobernación, previo expediente gubernativo, con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 11. En el caso de proceder la indemnización de que trata el artículo anterior, se fijará previa tasación pericial y teniendo en cuenta la rebaja proporcional que corresponda por el tiempo transcurrido desde que se otorgó la concesión.

Art. 12. Al terminar el plazo de la concesión, la red con todo su material, tanto de línea como de estación, pasará á poder del Estado, sin tener que abonar por ello nada al concesionario, siendo obligación de éste entregarlo todo en perfectas condiciones de servicio, á lo cual queda responsable la fianza consignada para la concesión, sin perjuicio de que, si

ésta no alcanzase para cubrir las responsabilidades que resulten, puede procederse también contra los bienes de dicho concesionario.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE LAS REDES

Art. 13. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular puede ser abonado á la red telefónica de una población, previo pago de la cuota de abono que se determine en las tarifas correspondientes, y sujetándose á las condiciones de este reglamento.

Art. 14. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica deberá solicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose á sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurridos los cuales se considerará aquél renovado por trimestres naturales hasta que, también por escrito, solicite el abono la baja antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho.

Si algún abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo mínimo comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes.

Art. 15. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo local donde tenga su estación ó en otro distinto, el número de aparatos que considere convenientes, relacionándolos con aquélla, abonando la cuota adicional que determinen las tarifas.

La instalación de estos aparatos se considerará como una estación suplementaria.

Art. 16. El servicio telefónico será permanente en toda red que exceda de 100 abonados y lo soliciten por lo menos la mitad de ellos, comprometiéndose á satisfacer la cuota que á dicho servicio corresponda con arreglo á tarifa.

Llegado este caso, podrá haber abonados á servicio permanente ó limitado, satisfaciendo cada uno de ellos la respectiva cuota de la tarifa; pero en el caso de que en cualquier tiempo el número de abonados á servicio permanente se redujera á menos de la mitad del total, queda en libertad el concesionario de rebajar el servicio á limitado, excepto cuando el número de permanentes pase de ciento.

El servicio limitado comprenderá desde las siete de la mañana en verano y las ocho en invierno hasta las diez de la noche.

Podrán, sin embargo, hacer uso del teléfono los abonados á limitado en toda red permanente, á cualquier hora de la noche, para dirigirse á las Casas de Socorro, parroquias y Autoridades, en casos de enfermedad, incendio, robo, lesiones ó alteración del orden público, sin aumento de cuota; pero si quieren comunicar con otro abonado fuera de las horas á que tiene derecho, deberán satisfacer, además de su cuota de abono, la especial de comunicaciones, con arreglo á tarifa.

Cuando la red telefónica sea explotada por el Estado, éste fijará el servicio que juzque más conveniente.

Art. 17. La interrupción del circuito telefónico de un abonado no da derecho á éste para exigir la devolución de la parte de la cuota que corresponda por la duración de aquélla, sino cuando haya excedido de tres días en los meses de Mayo á Septiembre incluye y de seis en los restantes del año. Si las averías se repitiesen con frecuencia, podrá el abonado rescindir su contrato ó reclamar indemnización al concesionario.

Art. 18. Todo abonado tendrá derecho, á petición suya, á que se le ponga en comunicación con los demás abonados particulares de la misma red durante las horas que esté abierta la Central respectiva. Esta comunicación se facilitará por las estaciones á que estén enlazadas las de los abonados.

Los abonados podrán ejercitar los derechos que por tal concepto les correspondan, solamente en la red á que estén abonados.

Art. 19. Todo abonado puede pedir, en caso de urgencia, á la estación central, durante las horas que ésta tenga designadas de servicio, el auxilio de la policía ó servicios de incendios, cuyo aviso se comunicará inmediatamente á la dependencia que corresponda.

Las estaciones centrales ó de servicio público recibirán y transmitirán gratis dichos avisos y las órdenes referentes al mismo asunto, cuando sean suscritas por los dependientes de la Autoridad.

También podrán éstos hacer uso de la estación de un abonado cualquiera para este servicio, previo su consentimiento.

Art. 20. Los concesionarios tendrán en su oficina central un registro de abonados en que conste el nombre, apellido, número y domicilio de cada uno, la longitud y número de su respectivo circuito, la fecha de la inscripción y la cuota que satisface.

Art. 21. Será obligación del concesionario entregar á cada abonado mensualmente, y poner á disposición del público en todas las estaciones telefónicas, una lista completa de todos los abonados á la red.

CAPÍTULO III

ESTACIONES Y LÍNEAS DE ABONADOS

Art. 22. Dentro de la zona que se marque á una red telefónica no podrá instalarse otra red distinta, y dos ó más de éstas sólo podrán unirse como más adelante se dirá al tratar de las líneas interurbanas.

Art. 23. Las redes y líneas telefónicas se considerarán de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbres y relación con la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario todos los procedimientos que sean necesarios para hacer valer el derecho y el abono de las indemnizaciones que por estos conceptos correspondan.

apoyos, salvo los casos en que dos ó más particulares se pongan de acuerdo para que sus líneas vayan á menor distancia ó en los mismos apoyos.

Esta distancia podrá limitarse, á juicio de la Dirección general, cuando las comunicaciones se establezcan por medio de cables. Los Delegados de la Dirección general harán desmontar inmediatamente todo conductor que no reúna las circunstancias prefijadas.

Art. 49. El Estado tendrá el derecho de inspección sobre todas las comunicaciones que se cambien por las redes ó por cualquiera clase de líneas telefónicas que existan, á cuyo efecto tendrán entrada libre los empleados nombrados con este objeto en las estaciones, para facilitar el servicio ó inspeccionarle.

Art. 50. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas ningún despacho que sea contrario á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 51. El empleado de la empresa concesionaria que falte al sigilo de las comunicaciones, suplante ó transmita por teléfono órdenes ó avisos falsos, ó infrinja el artículo anterior, será separado inmediatamente por aquélla, sin perjuicio de la responsabilidad que haya contraído con arreglo al Código penal, á cuyo efecto será considerado como empleado público.

Art. 52. El Delegado que nombre la Dirección general de Correos y Telégrafos para inspeccionar el servicio de las redes telefónicas, cuidará; primero, de que el concesionario principie y termine la instalación de la red dentro de los plazos que marquen las condiciones del contrato y este reglamento; segundo, de que las redes se instalen con arreglo á todas las cláusulas de la concesión; tercero, de que el servicio se preste con toda la exactitud y precisión posible; cuarto, de que esté asegurada la inviolabilidad del secreto de la correspondencia; quinto, de que no cursen por las líneas despachos cuyo contenido sea contrario á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres; sexto, de que trimestralmente entregue el concesionario en Tesorería el canon correspondiente, y finalmente, que se cumplan por el concesionario y sus empleados todos los compromisos contraídos con la Administración y con el público.

Art. 53. Estará además obligado dicho Delegado: primero, á dar conocimiento al concesionario de todas las faltas que notare en el servicio, exigiendo sean corregidas en el acto, y en caso de no conseguirlo, dará cuenta á la Dirección general, proponiendo lo que á su juicio proceda, incluso la imposición de multa ó penas á que la empresa se haya hecho acreedora con arreglo al contrato; y segundo, á resolver las dudas ó solventar las cuestiones que ocurran respecto á las tasas, redacción, transmisión y distribución de los despachos, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de este reglamento.

Art. 54. El Delegado atenderá las reclamaciones que hagan los particulares, que deberán expresar por escrito ó consignarlas en un libro de reclamaciones que se tendrá en la Delegación.

Si puede solventarlas por sí mismo, lo hará en el más breve plazo, ó de lo contrario dará cuenta á la Dirección general.

Art. 55. El concesionario enterará al Delegado de cualquier proyecto formado para la instalación y reforma de una red, edificios destinados para la Central y sucursales, y día que hayan de empezar los trabajos, así como del en que esté en disposición de poderse abrir al servicio.

El Delegado visitará los edificios para ver si reúnen buenas condiciones, y se enterará del proyecto, cuyas obras podrán principiar en cuanto tengan su aprobación, y una vez terminadas, será reconocida la red para expedir el certificado de que trata el art. 47 de este reglamento, ó para conceder la prórroga que expresa el segundo párrafo del mismo.

Art. 56. Participará igualmente el concesionario al Delegado, y le pondrá de manifiesto, el material que destine á la construcción de las líneas y montaje de estaciones de la red para que sea reconocido antes de emplearle, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasione, así como el local á propósito para verificar el reconocimiento. Los aparatos especiales para ello, á excepción de las pilas, serán de cuenta del Cuerpo de Telégrafos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PENALES

Art. 57. En el caso que un concesionario falte ó infundadamente se oponga á la ejecución de las bases estipuladas en la concesión, quedará ésta anulada, con pérdida de la fianza, previo expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Estado en pleno.

En este caso, el Estado tendrá derecho á hacer suyas las líneas y aparatos que estuvieren en servicio, previa tasación pericial, con el tanto por ciento correspondiente de rebaja en su valoración, según los años que hayan transcurrido y los por que se hizo la concesión, ó podrá hacer desmontar dichas líneas y aparatos, si lo estimase conveniente, procediendo antes á subastar dicho servicio, por si algún particular ó empresa aceptase la continuación de la concesión con arreglo al contrato.

Art. 58. El retraso de más de diez días, después de terminado cada trimestre, en entregar en Tesorería el canon correspondiente, dará lugar á que se imponga al concesionario el interés de demora de un 6 por 100, siempre que no exceda de un mes.

Si reincidiese en las demoras, á la segunda se le impondrá

el 8 por 100, y, en general, se aumentará un 2 por 100 por cada vez que incurra en retraso que no exceda de un mes.

Si el retraso excediese de un mes, además del interés correspondiente de demora, incurrirá en una multa equivalente al 10 por 100 como minimum y 25 por 100 como maximum, según los casos, siempre que el retraso no llegue á un trimestre.

Excediendo de un trimestre, se considerará como caso de rescisión de los comprendidos en el art. 57 de este reglamento.

Art. 59. En el caso de que los concesionarios ó sus empleados falten á las condiciones estipuladas ó no ejecuten el servicio con la regularidad debida, podrán los Delegados proponer á la Autoridad competente la exacción de multas y la adopción de medidas que conceptúen procedentes.

CAPÍTULO VIII

LÍNEAS INTERURBANAS Á GRAN DISTANCIA

Art. 60. El Gobierno establecerá las líneas telefónicas interurbanas que crea conveniente entre dos ó más poblaciones, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita la consignación del presupuesto, las cuales se explotarán por la Administración, valiéndose para ello de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 61. Las líneas telefónicas interurbanas podrán utilizarse para la unión de dos ó más redes urbanas y para el servicio de telefonemas y conferencias entre las estaciones que en las mismas se establezcan.

Art. 62. Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas, tendrán por base, para los telefonemas, la misma tasa que para los telegramas, y para las conferencias, por cada tres minutos ó fracción de ellos, la siguiente:

	Pesetas.
En las líneas de menos de 50 kilómetros.....	0'50
Idem de 51 á 100.....	0'75
Idem de 101 á 200.....	1'25

Idem de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 0'50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de 100 kilómetros.

Art. 63. Para celebrar una conferencia será preciso que preceda un telefonema designando la hora en que la persona con quien se ha de conferenciar por teléfono debe personarse en el locutorio de la estación. Estos telefonemas gozarán de un beneficio de 50 por 100 sobre la tarifa ordinaria, siempre que no excedan de 15 palabras, tasándose el exceso, si lo hubiera, con arreglo á la tarifa general.

Art. 64. Las conferencias entre los abonados de las redes urbanas que se hallen enlazadas por las líneas interurbanas, se considerarán como si se celebraran entre locutorio y locutorio de estas últimas, y deberán, por lo tanto, satisfacer el importe del telefonema aviso y la cuota que corresponda según el tiempo que se emplee y la distancia con arreglo á la tarifa general. Del importe de estas cuotas será responsable el concesionario de la red á que pertenezca el abonado que pide la conferencia, saldando sus cuentas por este concepto con la Administración del Estado por fin de cada mes.

Los concesionarios de las redes urbanas adoptarán las disposiciones que estimen convenientes para reintegrarse de los abonados del importe de las cuotas que deban satisfacer al Estado.

Art. 65. Si reconociera la necesidad de establecer alguna línea ó red telefónica interurbana no contase el Estado en sus presupuestos con la cantidad necesaria para ello, podrá anunciar una subasta para contratar su instalación, formando al efecto el oportuno pliego de condiciones, en el que se hará constar precisamente los puntos de dicha línea ha de unir, número de estaciones que hayan de montarse, clase de material, tanto de línea como de estación, que ha de emplearse, valor máximo por kilómetro de construcción y por cada estación que se establezca, forma de la construcción y cuantos datos sean precisos para que la construcción resulte con las condiciones necesarias para un buen servicio.

Art. 66. Toda construcción deberá ser inspeccionada por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que sea necesario para asegurarse de que se lleva á cabo con arreglo á las condiciones que se estipulen.

Art. 67. Terminada que sea la construcción de la línea ó instalación de las estaciones, se procederá á su reconocimiento y recepción por funcionarios también del Cuerpo de Telégrafos, pero diferentes y de mayor categoría de los que inspeccionaron los trabajos, y si todo resulta con arreglo á las condiciones del contrato, se encargará el Estado de la línea, expidiéndose el correspondiente certificado y practicando la correspondiente liquidación del valor de las obras.

Art. 68. El pago del importe liquidado por la construcción de las líneas telefónicas particulares se efectuará con arreglo á las disposiciones del art. 9.º del Real decreto que antecede, pero entendiéndose que en cada trimestre debe practicarse una liquidación del capital que quede sin amortizar, que es el único que para el trimestre siguiente debe gozar del interés de 5 por 100 que en el referido artículo se determina.

Art. 69. Si algún particular ó Empresa considerase conveniente la instalación de alguna línea ó red telefónica interurbana podrá solicitar que se le adjudique su construcción, acompañando el correspondiente proyecto y pliego de condiciones, y si la instalación se considerase de utilidad para el Estado y el proyecto mereciese la aprobación, se procederá con arreglo á él, al anuncio y celebración de la co-

respondiente subasta, concediéndose en ella al peticionario el derecho de tanteo, y si no se quedase con el servicio, deberá percibir del que resulte contratista, el valor del proyecto, para lo cual deberá consignarse en el pliego de condiciones, poniéndose de acuerdo para ello la Administración y el peticionario.

Art. 70. Después de adjudicada la subasta de una línea ó red telefónica interurbana solicitada por un particular ó empresa, se procederá en todo como previenen los artículos del 65 al 68 de este reglamento.

Art. 71. Las líneas de unión de las redes telefónicas urbanas con las interurbanas deberán establecerse por cuenta y riesgo del concesionario de las primeras, con sus aparatos correspondientes, incluso el de la estación del Estado.

CAPÍTULO IX

LÍNEAS SECUNDARIAS EN COMUNICACIÓN CON LAS ESTACIONES TELEGRÁFICAS

Art. 72. Podrán establecerse líneas telefónicas municipales enlazadas directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado para ser explotadas por los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1894.

Art. 73. También podrá autorizarse á los particulares el establecimiento de estaciones telefónicas secundarias, enlazadas directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado, en una población que no tenga estación telegráfica ó telefónica, para explotarla por su cuenta, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Será de cuenta del concesionario el establecimiento, conservación y reparación de la línea y aparatos, incluso el que se monte en la estación del Estado.

2.ª El concesionario podrá imponer una sobretasa por el trayecto telefónico, y quedará á su favor la que recaude en su estación, y á favor del Estado la que cobren sus estaciones por los telegramas dirigidos á la estación secundaria.

3.ª El concesionario deberá satisfacer semanalmente en la estación telegráfica de enlace el importe íntegro de los telegramas que pasen á circular por las líneas del Estado, para responder á lo cual deberá tener consignada como garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 500 pesetas como depósito necesario. Sin embargo de esto, si en dos semanas dentro de un mismo mes el importe de los telegramas expedidos excediese de la fianza, deberá aumentarse ésta á doble cantidad.

Art. 74. Si en una misma estación del Estado entroncasen dos ó más líneas secundarias, podrán funcionar entre sí; pero en este caso la estación que pida la comunicación, que será la que cobre la cuota correspondiente á las líneas secundarias, deberá abonar al Estado el importe de una de las cuotas, no percibiendo nada en este caso la estación que ha sido invitada á funcionar.

Art. 75. Las cuotas ó sobretasas de cada una de las líneas telefónicas secundarias, serán como maximum de 30 céntimos de peseta por cada telefonema de 15 palabras ó tres minutos de conferencia ó fracción de ellos, aumentándose 2 céntimos por cada palabra más en los telefonemas.

Art. 76. En las mismas condiciones determinadas en los tres artículos anteriores, cualquier particular podrá unir su domicilio ó dependencia con la estación telegráfica ó telefónica del Estado más próxima para el curso de sus telegramas.

Art. 77. Las estaciones telefónicas secundarias concedidas á particulares ó empresas, sólo podrán expedir y recibir servicio interior y en idioma español, pero les será permitido celebrar conferencias en cualquier idioma.

CAPÍTULO X

LÍNEAS TELEFÓNICAS PARTICULARES

Art. 78. Las líneas telefónicas particulares se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que hayan de unirse, acompañando un plano topográfico del trazado, dibujado en papel tela en escala de 1 por 5.000 dentro de las poblaciones, y de 1 por 20.000 en despoblado, representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En los planos deberá representarse la situación de todos los puntos de apoyo, y los de las otras líneas próximas, ya sean telegráficas, telefónicas ó transporte de energía eléctrica que disten menos de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Art. 79. Cualquier variación de trazado de las líneas telefónicas particulares ó de instalación de los aparatos se considerará como una nueva concesión y deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 80. Los Gobernadores civiles de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos de la misma, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general de Correos y Telégrafos, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 81. Las concesiones se harán por tiempo indeterminado, y el canon anual que satisfarán estas líneas por derecho de regalía y de inspección, será de 5 pesetas por kilómetro ó fracción de kilómetro de conductor, haciéndose el pago

por trimestres adelantados en la estación de Telégrafos más próxima, en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 82. Las líneas telefónicas particulares no podrán dedicarse á otro servicio que al exclusivo del concesionario, ni unirse á ninguna estación del Estado ni red telefónica.

Art. 83. No podrá establecerse ninguna línea telefónica particular sin haber obtenido antes la debida concesión, y aun después de establecida no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en el que conste que en la instalación se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84. Los conductores telefónicos, tanto de las redes como de las líneas interurbanas, secundarias ó particulares, deberán hallarse separados de los telegráficos y de cualquier otro telefónico correspondiente á distinto concesionario á una distancia por lo menos de dos metros, no permitiéndose en ningún caso que se coloquen sobre los mismos apoyos, salvo cuando los propietarios de unos y otros se pongan de acuerdo para ello.

Art. 85. La distancia á que deberán colocarse los conductores telefónicos de los de suministro de luz, transporte de fuerza ó cualquier otro por donde circulen corrientes energéticas, se determinará en la legislación correspondiente á la instalación de conductores de gran diferencia de potencial.

Art. 86. En el caso especial de que un mismo propietario ó empresa solicite instalar sobre los mismos apoyos conductores de energía y telefónicos, puede autorizarse, siempre que estos últimos, desde el momento de acercarse á los primeros ó colocarse en los mismos apoyos, sean considerados como conductores de corriente eléctrica de gran diferencia de potencial para todos los efectos de separación y defensa respecto de cualquier otra clase de conductores pertenecientes á distinto dueño, aun en el caso de que dicho hilo telefónico tome otra dirección y vaya después completamente separado del de energía.

Además, el propietario de los dos conductores, el telefónico y el de energía, deberá adoptar todas las disposiciones oportunas para evitar el contacto de uno con otro, y establecerá cortacircuitos fusibles antes de cada aparato telefónico, á fin de que en ningún caso puedan sufrir el menor perjuicio les que funcionen con dichos aparatos.

Art. 87. Los conductores de las líneas telefónicas, tanto de las redes urbanas como particulares, serán, por dentro de las poblaciones, de alambre de bronce, por lo menos de $1\frac{1}{16}$ de milímetro de diámetro, con una resistencia á la ruptura que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes podrá emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

Art. 88. Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores serán de hierro ó de madera, ó de ambas cosas combinadas; han de estar fijos en el maderamen de la armadura, y tener las tornapuntas y riostras que sean necesarias para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

Art. 89. Los aisladores serán de porcelana, con soporte recto ó en forma de U, como los que usa la Administración para las líneas telegráficas; pero pueden tener menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

Art. 90. Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquellos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte ó la palomilla.

Art. 91. Cuando alguna de las líneas telefónicas tenga que cruzarse con otras ya establecidas, lo hará generalmente por la parte inferior, y si esto no fuera posible, pasarán por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á uno y otro lado de la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo en ellos los hilos de la nueva línea, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

Art. 92. Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficial ó de servicio público fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á la variación.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Director general, R. el Conde de Toreno.—Aprobado.—DATO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Presentada en tiempo oportuno recusación por el opositor D. Manuel Varela Radio, contra el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, publicado en la GACETA del 11 del pasado Junio, y conviniendo para el completo prestigio de la enseñanza que las oposiciones se verifiquen sin el menor indicio de parcialidad por insignificante que sea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto anular el nombramiento del Tribunal mencionado, y en atención á las dificultades que ofrece la celebración de las oposiciones en la Universidad de Santiago por la amplitud de las recusaciones presentadas, disponer se verifiquen en la de Valladolid, que es la más próxima de las que tienen Facultad de Medicina, á cuyo efecto se remitirán al Rectorado las instancias y documentos de los opositores para que procedan llevarlas á cabo con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, anunciado con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1894; y

Considerando que D. Feliciano Lorente es el único concursante que ha desempeñado, por oposición directa, cátedra igual á la vacante, hallándose, por tanto, comprendido en el segundo caso de preferencia del artículo 8.º del citado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia de la Facultad respectiva de la Universidad de Barcelona á D. Feliciano Lorente y Martín, con el número 234 del escalafón que ocupaba en 7 de Enero de 1893 al cesar en la cátedra de igual denominación de la Universidad de Granada, y sueldo de 4.000 pesetas anuales que entonces disfrutaba; todo ello con arreglo á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de méritos y servicios de D. Feliciano Lorente y Martín.

Doctor en Farmacia por la Universidad Central en 17 de Septiembre de 1870, obteniendo por oposición premio extraordinario.

Licenciado en Ciencias, Sección de físico químicas.

Catedrático numerario, por oposición, propuesto en primer lugar para la cátedra de Farmacia químico-inorgánica de la Universidad de Granada en 23 de Diciembre de 1881, de la cual se posesionó en 19 de Enero de 1882.

Por Real orden de 12 de Diciembre de 1892 se le declaró comprendido en el art. 177 de la ley de Instrucción pública por pase á otro destino, del cual tomó posesión en 19 de Enero de 1893.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Abril último disponiendo que el Gobierno coopere á la realización del Congreso Social y Económico Ibero-Americano, que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Noviembre, y vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Comisión organizadora del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se signifique á todas las Reales Academias y Corporaciones científicas, literarias y artísticas, así como á los Centros docentes del Reino, la conveniencia de que intervengan directa y activamente en la preparación del referido Congreso, cuyos fines patrióticos y de elevado fin social no hay para qué encarecer.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se autorice á cuantos Catedráticos de Universidades, Institutos, Escuelas Especiales, de Artes é Industrias, de Comercio y Normales deseen tomar parte en las tareas del repetido Congreso, para concurrir á las discusiones de las ponencias que hayan redactado, combinando esta labor con las necesidades de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Almería, de término, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Pérez, una

plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Caravaca, de ascenso se halla vacante, por no aceptación de D. Pelegrín Molla, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albaceta, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Ronda.

D. Antonio Balcells Brú.
Juan Bautista Genovés.
Joaquín Camilleri Climent.
Francisco de la Torre García.
Francisco García Romero.
Luis León Troyano.
Luis Arroyo.
Luis García Antúnez.
José Afán de Rivera.

Madrid 12 de Julio de 1900.—El Director general, B. Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mondoñedo (por defunción de D. A. Ferreir.), Abadía, Gudina, Entrimo, Paramo, Coreubión (por traslación de D. A. Romero), Puentehulla y Arés, que corresponden á los distritos notariales de Mondoñedo, Ribadavia, Viana del Bollo, Bande, Sarria, Coreubión, Santiago y Puente deume respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 12 de Julio de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se le señala. Pesetas.
Doña Dolores Díaz de Herrera.....	2 364'96
Juana y D. Manuel Crespo y Manteca...	1.825
Rosa Durán y Loriga.....	1.725
Adelaida Ruiz López.....	1.650
Mercedes Alesson y Graxirena.....	1.350
Luisa Calderón y Hortos.....	1.125
Encarnación Angosto Esteve.....	1.050
Concepción Naya García.....	1.000
Teresa Méndez y Franco.....	1.000
Carolina Gómez Bas.....	1.000
Clara Triviño Navarro.....	1.000
Clara y María Galeano Acosta.....	1.000
Juana Barciaños y Agudo.....	1.000
Pilar Ferrón Moreira.....	1.000
Carmen Llambías Piñón.....	1.000
Adelaida Silva Muñoz.....	940
Manuel Pereyra Villar.....	900
Julia Parodi Fernández.....	833'33
Josefa Sevilla y Herrero.....	833'33
Esperanza Alvarez Fernández.....	833'33
Angelina Cádiz Pita.....	833'33
Tomasa Dopico Ponso.....	833'33
Beatriz Meléndez y Codero.....	626'66
Josefa Cañeta y Sedano.....	626'66
Concepción Salazar y Conesa.....	625
Inés Scull y Colom.....	470
Vicenta Fernández y Fernández.....	425'66
Carmen Arnao Ruiz.....	375
D. Baldomero Vicencio Muñoz.....	365
Doña María Conesa Conesa.....	300
Juana Seco Torrente.....	300
Bernarda Bouza López.....	273'75
D. Francisco Cifredo Guillén.....	182'50
Manuel Pérez Nuñez.....	137

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio durante el mes de Junio anterior, formada en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Ramón Vázquez de Parga	Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla	5.000	Administrador de Hacienda de Sevilla	6.000	Art. 18 del R. D. 6 Octubre último.
Fernando Villamil y Murias	Interventor de Hacienda de Soria	5.000	Jefe de Negociado de 1. ^a de la Investigación regional	6.000	Idem id.
Fernando Moreno Albareda	Administrador de Hacienda de Sevilla	6.000	Registrador fiscal de la propiedad de Sevilla	6.000	Por traslación.
Francisco Vin y Torres	Tesorero de Hacienda de Granada	5.000	Idem id. de la id. de Córdoba	5.000	Por id.
Manuel Salagaray	Oficial 2. ^o de la Administración de Hacienda de Sevilla	3.000	Oficial 1. ^o de la Investigación provincial	3.500	En turno de antigüedad.
Serafín Cano de Urquiza	Idem 1. ^o , cesante	»	Idem 1. ^o de la id. de Málaga	3.500	En id. de cesantes.
Ángel Cañas y Muñoz	Idem 2. ^o de la Dirección general de Clases pasivas	3.000	Idem 1. ^o de la Dirección general de Propiedades	3.500	En id. de elección.
Ángel Cañas y Muñoz	Idem 1. ^o de la id. id. de Propiedades	3.500	Idem 1. ^o de la id. id. de Clases pasivas	3.500	Por traslación.
José López Nieulant	Idem 1. ^o de la id. id. de Clases pasivas	3.500	Idem 1. ^o de la id. id. de Propiedades	3.500	Por id.
Venancio de Castro y Tomillo	Idem 2. ^o , cesante	»	Idem 2. ^o de la Investigación provincial	3.000	En turno de cesantes.
Aquilino Amatriáin	Idem 2. ^o , id. por reforma	»	Idem 2. ^o de la Administración de Hacienda de Sevilla	3.000	En id. de elección.
Remigio Moreno	Idem 2. ^o de la Administración de Hacienda de Cuenca	3.000	Idem 2. ^o de la id. id. de Málaga	3.000	Por traslación.
Venancio de Castro Tomillo	Idem 2. ^o de la Investigación provincial	3.000	Idem 2. ^o de la id. id. de Cuenca	3.000	Por id.
José Pérez del Pulgar	Idem 2. ^o de la Administración de Hacienda de Málaga	3.000	Idem 2. ^o del Registro fiscal de propiedades de Málaga	3.000	Por id.
Ramón Melgares	Idem 2. ^o del Registro fiscal de Málaga	3.000	Idem 2. ^o de la Dirección general de Clases pasivas	3.000	Por id.
Alejandro Zanú Garralaga	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Tarragona	2.000	Idem 3. ^o de la Investigación provincial	2.500	En turno de antigüedad.
Eduardo del Pozo y Martínez	Idem 3. ^o , cesante	»	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de cesantes.
Cayetano Moya y Sánchez	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Cáceres	2.000	Idem 3. ^o , Secretario de la Comisión de Evaluación de Cáceres	2.500	En id. de elección.
Jacinto Gil y Ruiz	Idem 4. ^o de la id. especial de Guipúzcoa	2.000	Idem 3. ^o de la Investigación provincial	2.500	En id. de antigüedad.
Severiano Blanco García	Idem 3. ^o , cesante	»	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de cesantes.
Luis de Retana y Gamboa	Idem 4. ^o de la Dirección general de la Deuda pública	2.000	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de elección.
Constantino Durán	Idem 4. ^o de la Administración especial de Navarra	2.000	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de antigüedad.
Eulogio Saturio Fernández	Idem 3. ^o , cesante	»	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de cesantes.
Rafael Vilela y Montesoro	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Canarias	2.000	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	En id. de elección.
Juan Arribas	Idem 3. ^o de la id. id. de Barcelona	2.500	Idem 3. ^o de la id. id.	2.500	Por traslación.
Antonio Ullé	Idem 3. ^o de la Investigación provincial	2.500	Idem 3. ^o de la Administración de Hacienda de Barcelona	2.500	Por id.
Waldo López Ruiz	Idem 3. ^o de la Administración de Hacienda de Guadalajara	2.500	Idem 3. ^o de la id. id. de Burgos	2.500	Por id.
José Hernández Crame	Electo Oficial 3. ^o de la Tesorería de Hacienda de Murcia	2.500	Idem 3. ^o de la Investigación provincial	2.500	Por permuta.
Alejandro Aguilar	Oficial 3. ^o de la Administración de Hacienda de Burgos	2.500	Idem 3. ^o de la Administración de Hacienda de Guadalajara	2.500	Por conveniencia del servicio.
Ginés Palao Ortega	Idem 5. ^o de la id. id. de Cuenca	1.500	Idem 4. ^o de la id. id. de Badajoz	2.000	En turno de antigüedad.
Fermín García López	Idem 4. ^o , cesante	»	Idem 4. ^o de la id. id. de Teruel	2.000	En id. de cesantes.
Miguel Carazo García	Idem 5. ^o de la Administración de Hacienda de Madrid	1.500	Idem 4. ^o de la id. id. de Ciudad Real	2.000	En id. de elección.
Toribio Arce	Idem 5. ^o , Secretario de la Delegación de Valencia	1.500	Idem 4. ^o de la id. id. de Logroño	2.000	En id. de antigüedad.
Luis Díaz y Díaz	Idem 4. ^o , cesante	»	Idem 4. ^o de la id. id. de Canarias	2.000	En id. de cesantes.
Enrique Cruz del Barco	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Sevilla	2.000	»	»	Cesante á su instancia por enfemmo.
Eugenio de la Paliza	Idem 4. ^o de la Tesorería de id. de Ciudad Real	2.000	Oficial 4. ^o de la Dirección general de Propiedades	2.000	Por traslación.
Juan Herrera Jiménez	Idem 4. ^o de la Dirección general de Propiedades	2.000	Idem 4. ^o de la id. id. de la Deuda pública	2.000	Por id.
Julio Carreño y Mantaras	Idem 4. ^o de la Intervención de Canarias	2.000	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Canarias	2.000	Por id.
Bernabé Jiménez Blázquez	Idem 4. ^o de la id. de Jaén	2.000	Idem 4. ^o de la id. id. de Valencia	2.000	Por id.
Leopoldo Daza y Campos	Idem 4. ^o del Registro fiscal de Sevilla	2.000	Idem 4. ^o de la id. id. de Tarragona	2.000	Por id.
Juan Bol y Bellver	Idem 4. ^o de la Administración de Hacienda de Valencia	2.000	Idem 4. ^o del Registro fiscal de Sevilla	2.000	Por id.
Francisco Eduardo de las Doblas	Aspirante 1. ^o de la Administración de Hacienda de Almería	1.250	Idem 5. ^o de la Administración de Hacienda de Ciudad Real	1.500	En turno de antigüedad.
Daniel Grifol y Aliaga	Oficial 5. ^o , cesante	»	Idem 5. ^o de la id. id. de Huelva	1.500	En id. de cesantes.
Fernando Segovia Mesa	Interventor del Registro del puerto franco de San Sebastián (Gomera)	1.250	Idem 5. ^o de la Intervención en el arriendo de arbitrios de los puertos francos de Canarias en el de Las Palmas	1.500	En id. de elección.
Manuel Carrillo Martel	Aspirante 1. ^o de la Administración de Hacienda de Madrid	1.250	Idem 5. ^o de la Administración de Hacienda de Cuenca	1.500	En id. de antigüedad.
Manuel Luján Abreu	Oficial 5. ^o de la Intervención del Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma	1.500	Idem 5. ^o de la Intervención en el arriendo de arbitrios de los puertos francos de Canarias en el de Santa Cruz de la Palma	1.500	Por traslación.
Julio Nieto Rodríguez	Idem 5. ^o de la id. del id. id. de Santa Cruz de Tenerife	1.500	Idem 5. ^o de la id. en el id. id. en el de Santa Cruz de Tenerife	1.500	Por id.
Bruno Rafael Juristo	Idem 5. ^o de la Tesorería de Hacienda de Granada	1.500	Idem 5. ^o del Registro fiscal de Granada	1.500	Por id.
Napoleón Valero Martín	Idem 5. ^o de la Intervención de Toledo	1.500	Idem 5. ^o de la Dirección general de Clases pasivas	1.500	Por id.
Saturio Lindres Pérez	Idem 5. ^o de la Administración de Hacienda de Huelva	1.500	Idem 5. ^o del Registro fiscal de Cádiz	1.500	Por id.
David Ortiz y Arce	Idem 5. ^o del Registro fiscal de Málaga	1.500	Idem 5. ^o de la Administración de Hacienda de Madrid	1.500	Por id.
Daniel Grifol y Aliaga	Electo Oficial 5. ^o de la Administración de Hacienda de Huelva	1.500	Idem 5. ^o , Secretario de la Delegación de Valencia	1.500	Por id.
Francisco Hidalgo Esquinaldo	Aspirante 2. ^o de la id. id. de Córdoba	1.000	Aspirante 1. ^o de la Administración de Hacienda de Almería	1.250	En turno de antigüedad.
Francisco Espinosa González Pérez	Electo Aspirante 1. ^o de la Dirección general de Contribuciones	1.250	Idem 1. ^o de la id. id. de id.	1.250	Por traslación.
Francisco González Nieto	Idem id. 1. ^o de la Intervención de Hacienda de Soria	1.250	Idem 1. ^o de la id. id. de Albacete	1.250	Por id.
Francisco González Anleo	Aspirante 1. ^o de la Dirección general de Contribuciones	1.250	Idem 1. ^o de la id. id. de Almería	1.250	Por id.
Pedro Pérez Barreto	Bachiller en Artes	»	Idem 2. ^o de la id. id. de Córdoba	1.000	Art. 6. ^o del R. D. 6 Octubre último.
Francisco Magdaleno Pérez	Aspirante 2. ^o de la Administración de Hacienda de Córdoba	1.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Manuel Méndez y Soret	»	»	Aspirante 2.º de la Administración de Hacienda de Huelva	1.000	Art. 6.º del R. D. 6 Octubre último.
Eduardo Pérez de Guzmán	Tesorero de Hacienda de Zamora	4.000	Tesorero de Hacienda de Sevilla	5.000	Art. 18 íd. íd.
Joaquín Aleixandre	Idem de íd. de Valencia	5.000	Idem de íd. de Granada	5.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco María Lezcano	Registrador fiscal de propiedades de Córdoba	5.000	Idem de íd. de Valencia	5.000	Por traslación.
Ramiro Balaca Gilabert	Oficial 1.º de la Administración de Hacienda de Málaga	3.500	Idem de íd. de Zamora	4.000	Art. 18 del R. D. citado.
Miguel García Ponte	Idem 1.º de la Dirección general de Propiedades	3.500	Idem de íd. de Tarragona	4.000	Idem.
Angel Orúe	Idem 1.º de la Intervención de Hacienda de Valladolid	3.500	Idem de íd. de Cuenca	4.000	Idem.
Ricardo Velasco Longares	Idem 3.º de la Investigación provincial	2.500	Oficial 3.º de la Tesorería de Hacienda de Murcia	2.500	Por permuta.
Alfonso Caamaño García	Idem 4.º de la Intervención de Hacienda de Navarra	2.000	Idem 4.º de la íd. íd. de Pontevedra	2.000	Por traslación.
Augusto Morgáez y Solera	Idem 5.º de la Tesorería de íd. de Cuenca	1.500	»	»	Cesante á su instancia por enfermo.
Bonifacio Soriano	Idem 5.º del Registro fiscal de la propiedad de Granada	1.500	Oficial 5.º de la Tesorería de Hacienda de Granada	1.500	Por traslación.
Fernando Ojeda	Jefe de Negociado de 3.ª clase, Tesorero de Hacienda de Cuenca	4.000	Jefe de Negociado de 2.ª clase, Interventor de Hacienda de Soria	5.000	Art. 18 del R. D. 6 Octubre 1899.
Emilio García de la Peña	Idem de íd. de 3.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Málaga	4.000	Idem de íd. de 3.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Valencia	4.000	Por traslación.
Juan Antonio Magaña	Idem de íd. de 3.ª íd. de la de Valencia	4.000	Idem de íd. de íd. íd. de la de Málaga	4.000	Por íd.
Manuel Díaz Ocaña	Oficial de 1.ª íd., Tenedor de libros de la de Cuenca	3.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Federico Sánchez Chuliá	Idem de 2.ª íd. de la de Teruel	3.000	Oficial de 1.ª clase, Tenedor de libros de la Intervención de Cuenca	3.500	Turno de antigüedad.
Guillermo Guiral Domínguez	Cesante	»	Idem de 2.ª íd. de la Intervención de Teruel	3.000	Idem de cesantes.
José Fagoaga y Collazo	Oficial de 5.ª clase de la Intervención general de la Administración del Estado	1.500	Idem de 4.ª íd. de la de Cuenca	2.000	Idem de elección.
José Fagoaga y Collazo	Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Cuenca (electo)	2.000	Idem de 4.ª íd. de la de Navarra	2.000	Por traslación.
Gabriel Castellá y Labajo	Idem de íd. íd. de la de íd.	2.000	Idem de 4.ª íd. de la de Jaén	2.000	Por íd.
Alejandro Alvarez Palomar	Idem de 5.ª íd. de la de íd.	1.500	Idem de 4.ª íd. de la de Cuenca	2.000	Turno de antigüedad.
Adolfo Cao Cordido y Miguel	Cesante	»	Idem de 4.ª íd. de la de Canarias	2.000	Idem de cesantes.
Miguel Alvarez Sanz	Oficial de 4.ª clase de la Intervención de León	2.000	Oficial de 4.ª clase de la Intervención de Zamora	2.000	Por traslación.
Baldemero Antón y Montero	Idem de 5.ª íd. de la de Zamora	1.500	Idem de 4.ª íd. de la de León	2.000	Turno de elección.
Cándido Luis Caballero y González	Cesante	»	Idem de 5.ª íd. de la de Toledo	1.500	Idem de cesantes.
Celestino Cuadrado Gómez	Idem	»	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Albacete	1.500	Turno de elección.
Manuel Casado y Muñoz	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Guadalajara	1.500	Idem de 5.ª íd. de la Intervención general de la Administración del Estado	1.500	Por traslación.
Sebastián Laborda y Vela	Idem de íd. íd. de la de Huesca	1.500	Idem de 5.ª clase de la Intervención de Guadalajara	1.500	Por íd.
Mauricio Mostajo y Baret	Idem de íd. íd. de la de Albacete	1.500	Idem de 5.ª íd. de la de Huesca	1.500	Por íd.
Doroteo Martínez Arnaldos	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la Intervención de Murcia	1.250	Idem de 5.ª íd. de la de Albacete	1.500	Turno de antigüedad.
Lorenzo Nicolás Celada	Cesante	»	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Sevilla	1.500	Turno de cesantes.
Felipe S. Soriano y López	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la Intervención de Lérida	1.250	Idem de 5.ª íd. de la íd. de Tarragona	1.500	Idem de elección.
Antonio Fumanal y González	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Málaga	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
José Domínguez Corchero	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la de Badajoz	1.250	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Málaga	1.500	Turno de antigüedad.
Juan Lorente de Urraza	Cesante	»	Idem de 5.ª íd. de la de Cuenca	1.500	Idem de cesantes.
Gaspar Villacampa y Mange	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Huesca	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Pedro Pena Martínez	Idem de íd. íd. de la de Lérida	1.500	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Huesca	1.500	Por traslación.
Felipe S. Soriano y López	Idem de íd. íd. de la de Tarragona (electo)	1.500	Idem de 5.ª íd. de la de Lérida	1.500	Por íd.
Manuel Padilla Ortega	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la de Jaén	1.250	Idem de 5.ª íd. de la de Tarragona	1.500	Turno de elección.
Siro López García	Idem de íd. íd. de la de Soria	1.250	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la de Murcia	1.250	Por traslación.
Francisco González Nieto	Cesante	»	Idem á íd. de íd. de la de Soria	1.250	Turno de cesantes.
Moisés Fernández García	Aspirante á Oficial de 1.ª clase de la Administración de Albacete (electo)	1.250	Idem á íd. de íd. de la de íd.	1.250	Por traslación.
Javier Jiménez Carnicer	Oficial de 2.ª íd. de la Intervención general de la Administración del Estado	1.000	Idem á íd. de íd. de la de Lérida	1.250	Turno de elección.
Juan Toirán y Fernández	Idem de íd. íd. de la Intervención de Avila	1.000	Idem á íd. de íd. de la de Badajoz	1.250	Idem de antigüedad.
Francisco López y Gay	Cesante	»	Idem á íd. de íd. de la de Barcelona	1.250	Idem de cesantes.
Francisco Munilla y Cruz	»	»	Idem á íd. de 2.ª íd. de la de Sevilla	1.000	Art. 6.º del R. D. 6 Octubre 1899.
Tomás Muñoz	Bachiller	»	Idem á íd. de íd. de la de Barcelona	1.000	Idem.
Federico Sáez Clemente	Aspirante á Oficial de 2.ª clase de la Intervención de Barcelona	1.000	Idem á íd. de íd. de la de Avila	1.000	Por traslación.
José González Rivera	Idem de íd. íd. de la de Madrid	1.000	Idem á íd. de íd. de la Intervención general de la Administración del Estado	1.000	Por íd.
Luis Mingo y Velasco	»	»	Idem á íd. de íd. de la Intervención de Madrid	1.000	Art. 6.º del R. D. 6 Octubre 1899.
Alfonso Carnerero	»	»	Mozo del Archivo de Hacienda de Córdoba	700	Art. 6.º del R. D. 6 Octubre 1899.
Francisco Hurtado Barrera	»	»	Mozo del Archivo de Hacienda de Teruel	625	Art. 6.º del R. D. 6 Octubre 1899.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde se publicó por primera vez la vacante del título del Marqués de Bogaraya, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Llar, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta

de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez las vacantes de los títulos de Marqués de Belmonte, de Berlanga, de Caracena, de Frechilla y Villarramiel, de Fresno, de Frómista, de Jarandilla, de Toral, de Villar de Grajanejos y de Conde de Alcaudete, de Colmenar de Oreja, de Leytosa y de Salazar, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez dichas vacantes con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 14.958.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.892.

Día 17.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Julio de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Habiéndose agregado á las plazas anunciadas á la Sección de Labores en la convocatoria hecha por Real orden de 18 de Mayo de 1899, una plaza de Profesora numeraria de Valladolid y otra de Alava y Ciudad Real; de conformidad con el artículo 1.º de dicha convocatoria, se convoca á las opositoras comprendidas en los números 1.º al 18 de la lista de mérito formulada por el Tribunal, para que el viernes 20 del actual, á las doce de la mañana, concurran al despacho del ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio para que hagan la elección de las plazas que más les convengan por el orden de prelación; entendiéndose que las que no concurran á dicho acto prefieren la plaza que ante el Tribunal eligieron.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid 13 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Huesca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación de esta provincia, la Comisión provincial ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, Director de Construcciones civiles, vacante por cesación del funcionario que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes al Presidente de la Diputación provincial, en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañar á ellas el título de Arquitecto ó testimonio notarial del mismo.

A la instancia podrán acompañar también los justificantes de sus méritos y servicios.

El que obtenga el nombramiento podrá dirigir obras particulares y practicar los demás trabajos propios de la profesión.

Huesca 23 de Junio de 1900.—El Presidente, Luis Fuentes.—El Secretario, Rafael Acebillo. X—1413

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ramón y Masí, hijo de Juan y de Agustina, de veintidós años de edad, soltero, músico, con instrucción y sin antecedentes penales, natural y vecino de Villacarlos (Mahón), y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa de un bombardino, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 22 de Junio de 1900.—José A. Fernández.—Juan Alcover. J—1857

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre ocupación de dos caballerías, tengo acordado en providencia del día de hoy se cite á Constantino Montoya González, vecino que fué de la ciudad de Játiva, de oficio vendedor ambulante de tejidos y tratante en caballerías en la actualidad, de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la indicada causa; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Albaida á 22 de Junio de 1900.—Doctor Manuel Renau.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil. J—4798

ALCAÑIZ

En virtud de providencia dictada por D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Salvador Ibáñez Vidal y otro, se cita por la presente al expresado Salvador Ibáñez Vidal, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañiz 21 de Junio de 1900.—El Escribano, Agustín Piazuolo. J—4793 bis

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Miguel Pérez L'e 16, hijo de Francisco y de María, natural de Nucia, vecino de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, cortante, instruido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inmediatamente en las cárceles de este partido para extinguir tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que ha sido condenado en causa sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Miguel Pérez, y lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 1.º de Junio de 1900.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio Loreta. J—4800

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra Francisco Gómez Menchón, alias Paco el Manco, hijo de José y de Rosario, natural de Callosa de Segura, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Socorro, cuyas señas personales son: color del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y cara regulares.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 20 de Junio de 1900.—Ramón Villar. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—4801

ALMAGRO

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas circunstancias se ignoran, que en la tarde del día 18 del actual venían por el sitio de Cañadillos, de este término, conduciendo las caballerías y efectos que al final se expresarán, y al divisar una pareja de la Guardia civil que había en dicho sitio se fugaron de él, dejando abandonados dichas caballerías y efectos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, para practicar diligencias en causa por hurto de caballerías; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que entre los efectos abandonados figura una cédula personal expedida en Cáceres á nombre de Antonio Gómez Fernández, de veintiocho años, vendedor.

Al mismo tiempo se cita por el presente á los dueños de expresadas caballerías para que comparezcan ante este Juzgado á acreditar su derecho y para practicar las diligencias oportunas.

Dado en Almagro á 21 de Junio de 1900.—Camilo González.—De su orden, Gustavo Viñuela.

Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo capón, pelo negro, alzada siete cuartas nueve dedos, lucero.

Una mula castaña clara, de cuatro años, alzada seis cuartas y nueve dedos, bocablanca.

Otra mula castaña, de diez y seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

Otra mula castaña, de doce años, alzada siete cuartas y un dedo, con hierro confuso, con anquilosis de la articulación carpiana izquierda.

Una cartera de piel blanca, ennegrecida por el uso, con tres departamentos que contiene varios papeles.

Dos enjalmas ó aparejos con cubiertas de manta y lomillos correspondientes, unos con baticola y otros con ataharre y pecho pretal.

Dos pares de alforjas.

Dos cinchas.

Una capa de paño pardo, usada.

Una manta bufanda.

Dos sacas grandes.

Cinco ropones para aparejo.

Cuatro mantas viejas.

Una almohada con funda.

Un costal de lana.

Una chaqueta color tórtola.

Una faja con funda de cuero.

Una petaca.

Una bota para vino.

Dos pañuelos de bolsillo.

Un espejo de idem.

Un mantel.

Una toalla.

Una pastilla de jabón.

Un peine.

Una estaca de hierro.

Una cuerda de cáñamo.

Unas alpargatas.

Una blusa.

Un pañuelo de seda pequeño.

Dos bridas completas.

J—4802

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que el día 7 de Marzo del corriente año, y en el sitio llamado Balsagranados, en la cañada de las Higueras, cerca del ventorrillo de José Bartabo, y en la carretera de Almería á Híjar, se encontró el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, como de unos cuarenta años de edad, pobremente vestido y al parecer mendigo; llevaba camisa blanca, un abrigo colorado en forma de chaqueta, chaleco negro, calzoncillos de bombasí blancos, pantalón de algodón á cuadros pequeños, sombrero pardo viejo, esparteñas y una jarapa, se le encontraron una vara de almendro, una esportilla, una petaca, un librito de papel y una caja de fósforos con mistos de cartón.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que constituyen la familia de dicho finado ó de sus parientes y comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, para que manifiesten lo que les conste acerca de la muerte de dicho sujeto y dieren los datos necesarios para la identidad de la persona y circunstancias que han de hacerse constar en el Registro civil, se hace público por medio del presente.

Dado en Almería á 22 de Junio de 1900.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—4803

ARACENA

D. Manuel Muñiz González, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por treinta días á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de Cumbres de San Bartolomé por D. Juan Antón Abad y Giol, vecino que fué de dicha villa, en 3 de Junio de 1580; se advierte que es el segundo llamamiento, y que hasta el día no se ha presentado persona alguna en forma reclamando tener derecho á dichos bienes.

Así lo tengo mandado en autos juicio universal sobre los bienes dotales de dicha capellanía, promovidos á instancia de Doña Remedio Basero Carrero, vecina de Fregenal de la Sierra, en concepto de novena nieta de un hermano del fundador.

Dado en Aracena á 9 de Julio de 1900.—Manuel Muñiz.—Ante mí, Antonio Pardo y Corchero. 276—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de esta Excelentísima Audiencia, y dimanante de la causa núm. 84, Juzgado, y 750 rollo del año 1899 sobre hurto, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Epifanio Cabré Pallarés, hijo de Antonio y de María, natural de ésta, de veinte años de edad, de oficio cerrajero, y sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruiz, Licenciado Ignacio Forth. J—4774

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sáncho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra una sirvienta llamada María, se cita y llama á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1900.—Tomás Sáncho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—4804

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Encarnación Descarraga García, de veintitres años, casada, de profesión la de su sexo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Encarnación Descarraga García.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—5343

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guitart Vilartimó, de treinta y dos ó treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria acordada en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa contra dicho

Manuel Guitart Vilartimó; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura e inmediata conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, del referido Manuel Guitart Vilartimó.

Dada en Barcelona a 16 de Junio de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—4805

BILBAO

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Atilano del Río y Mediavilla, de treinta y tres años de edad, hijo de Celedonio y de Angela, de estado casado, natural de Cuzcurrita, de profesión empleado, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Atilano del Río, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 22 de Junio de 1900.—Enrique Zaldívar. Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señales personales de Atilano del Río.

Estatura regular, ojos y pelo castaño claro y color del rostro bueno. J—4807

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Alqueza Moreno, de catorce años de edad, hijo de Juan y de Emilia, de estado soltero, natural de Peralta, de profesión labrador, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto de un reloj de plata; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Juan Alqueza Moreno, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 23 de Junio de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, P. H., Antonio Arroyo. J—4808

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Marín Navarro, Lorenzo Romero y Sánchez y Fernando Sánchez Pérez, de veintidós, veinte y veinticinco años de edad, de estado solteros, vecinos de esta ciudad, de ocupación albañiles y jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones a Manuel Botello; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de los expresados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 22 de Junio de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4809

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Aguilar Rodríguez, de treinta y siete años, hijo de José y de Carmen, casado con Encarnación Jiménez, natural y vecino de Lora de Estepa, provincia de Sevilla, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido por haberse acordado su prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos a 22 de Junio de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Licenciado Antonio Jiménez. J—4811

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Pueyo Fajardo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Santa María de Gracia, núm. 2, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por falsedad en documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona a 13 de Junio de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—4812

CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día 11 del corriente, dictada en la demanda de agravios a las operaciones divisorias del haber fincable de D. Juan Fernández Boo, vecino que fué de esta villa, demanda promovida por D. Santos Fernández, vecino que también fué de esta localidad y en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, y en la que son partes Doña Manuela Failde Rivadeneira, D. Eladio Fernández Failde, igualmente de esta vecindad, y el Ministerio fiscal en representación de los demás interesados que se hallan ausentes, acordó que a medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sea emplazado el D. Santos Fernández para que comparezca ante la Audiencia territorial de la Coruña en el término de veinte días a usar de su derecho, en virtud de la apelación que la representación de la Doña Manuela Failde interpuso, y le fué otorgada en ambos efectos, de la sentencia definitiva dictada en dicha demanda.

Y atento a lo acordado para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Chantada a 20 de Junio de 1900.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. 247—P

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, se manda citar a Francisco Martínez Moreno, natural de La Gineza, viudo, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, y a su hijo José Martínez Galán, natural de esta ciudad, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, y ambos vecinos de esta población, que aparecen hallarse segando en la provincia de Murcia, sin saber el punto fijo de su paradero, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a efecto de que manifiesten ambos procesados si ratifican ó no la conformidad prestada por su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal; en la inteligencia de que si no comparecen ó manifiestan su actual residencia les parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 20 de Junio de 1900.—Doy fe.—El Escribano, Francisco S. Ortiz. J—4775

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido, se manda citar a Francisco Martínez Moreno, natural de La Gineza, viudo, jornalero y de cincuenta y nueve años de edad, y a su hijo José Martínez Galán, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y ambos vecinos de esta población, que aparecen hallarse segando en la provincia de Murcia, sin saber el punto fijo de su paradero, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a efecto de enterarles de una carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Albacete; en la inteligencia de que si no comparecen ó manifiestan su actual residencia les parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 20 de Junio de 1900.—Doy fe.—El Escribano, Francisco S. Ortiz. J—4776

ESTRADA

D. Ramón Rodríguez Vázquez, habilitado pa a sustituir al Escribano D. José Gila en el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de Estrada, se hace saber y cita en forma a Rafael Rodríguez Jandaso y Jenaro Regueiro Pérez, vecinos de Tomande, y Jesús Iglesias, vecino de Tomán, en el Ayuntamiento de Cerdeña, para que el día 19 del actual, y hora de diez de su mañana, comparezcan como testigos ante la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir al juicio oral de causa por lesiones contra Constantino Gago Rivas; bajo la multa, si dejasen de verificarlo, de 5 a 50 pesetas.

Estrada 7 de Julio de 1900.—Eliseo de Silva. J—5358

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, propiedad del vecino de esta villa Anselmo Gala, las cuales fueron hurtadas la noche del 18 al 19 del actual en el sitio denominado Llanos de la Pava, de este término, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna a 21 de Junio de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señales de las caballerías.

Una mula alzada más de la marca, pelo negro, edad once años, en el encuentro izquierdo de las costillas una señal del yugo.

Otra pelo pardo, patituerta, con una matadura sobresana en el encuentro derecho del yugo, edad ocho años, alzada más de marca. J—4814

GERONA

D. Felipe Lloret y Puig, Juez municipal de la ciudad de Gerona y su partido, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión, dimanada de la causa núm. 91, y rollo 256 de 1899, sobre robo, contra Francisco Noguera Llavenera, hijo de Honorato y Francisca, de quince años de edad, natural de Fontcuberta, vecino de Pujals dels Pagesos, distrito de Cornellá, soltero, labrador, sin instrucción, de estatura baja, compleción y color sanos, ojos pardos, nariz regular, cabello negro, y viste pantalón de pana, blusa azul, camisa de color sin planchar, usando gorra y alpargatas, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, ya que se halla ser de ignorado paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial,

procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Noguera Llavenera, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de esta ciudad a disposición de la Audiencia provincial de la misma, por tener decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Gerona a 20 de Junio de 1900.—Felipe Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—4815

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Bermúdez, natural de Saleres, partido de Torrox, hijo de Antonio y María, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Real de San Lázaro, núm. 84, casado, empleado en ferrocarriles, y de cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, número 20, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en el arresto municipal a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 19 de Junio de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—4816

HOYOS

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca de las alhajas y ornamentos que se expresan a continuación, los cuales fueron robados de la iglesia parroquial del pueblo de Descargamaría en la noche del 15 al 16 del actual ó madrugada de este último día, y averiguación y captura del autor ó autores ó de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Hoyos a 20 de Junio de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de S. S., Ciriaco González.

Objetos robados.

Una capa de terciopelo encarnado con franja bordada. Dos casullas de igual clase, de gran mérito artístico. La cruz parroquial, forrada de plata en figuras abultadas, a la cual arrancaron la plata y dejaron la madera.

Una bandeja de cobre muy laboreada, destinada a las arras.

Dos cálices de plata, uno liso y el otro con labores abultadas en el pie y parte inferior de la copa.

Un pañuelo de seda que estaba colocado en el altar de San Sebastián.

La limosna del cepillo de Anímas desde el día Sábado Santo. J—4777

HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado a José García Sánchez, de estatura alta, delgado, con buen color, barba afeitada, de treinta y seis a treinta y ocho años, y el cual parece es de la costa de Motril, para recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de un mulo a Francisco Muñoz Vega, vecino de Campillo de Arenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelma a 12 de Junio de 1900.—Miguel Sanjuán. Por su mandado, el actuario, Ambrosio López. J—4818

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Iñiguez y Hernández Pinzón, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 13; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado procesado, y una vez habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, donde quedará a disposición de este Juzgado, ocupándole asimismo cuantos valores se hallen en su poder, los que se remitirán a este dicho Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado todo ello por auto de este día en el sumario que instruyo contra el repetido Iñiguez por sustracción de valores de la Caja de la Junta de obras de puerto de esta capital.

Dada en Huelva a 18 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—4819

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra Antonio Romano, subdito italiano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza a éste para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 19 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—4820

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por incendio ocurrido el día 1.º del actual en el taller de ca-

rretería de Julián Díaz Esteban, vecino de Villaluenga de la Sagra, he acordado llamar por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del hecho indicado y á cuantas personas puedan dar noticias pertinentes á los fines sumariales para que presten la debida declaración dentro del término de diez días, contados desde la publicación en dichos periódicos oficiales; apercibiendo á aquéllas con que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del hecho punible mencionado, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 22 de Junio de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez.

J-4778

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de Josefa Pérez Gómez, hija de Antonio y de Sebastiana, de cincuenta años de edad, viuda de Sebastián Sánchez, natural de Alcalá de los Gazules y de esta vecindad, en la que falleció el 21 de Noviembre de 1895, reclamando hasta ahora su herencia sus hermanos Francisco y Rosario Pérez Gómez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su última publicación.

Jerez de la Frontera 16 de Junio de 1900.—Tomás Morales.—El actuario, Eduardo Ballesteros. 246—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Caldero González, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión cantero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de abusos deshonestos, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Caldero González, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Junio de 1900.—Segundo Achútegui.—Miguel Bazo. J-4781

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado sean citados José Pérez Viciara y José Manuel Sánchez Mena para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Antonio Cortés Muñoz por robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo la presente, que firmo en La Carolina á 22 de Junio de 1900.—El actuario, Vicente Gil. J-4782

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Carballo y Carballo, Antonio González Blanco y Antonio Romeo González, naturales de Erbo, vecinos de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 19 de Junio de 1900.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados.

De José Carballo y Carballo: edad diez y nueve años, alto, delgado, barbilampio, ojos y cejas castaños, pelo ídem, color bueno; viste pantalón de tela oscura, lo mismo que chaqueta y chaleco.

De Antonio González Blanco: de diez y nueve años, alto, regordete, barba afeitada, ojos castaños, cara redonda, cejas castañas; viste pantalón y chaleco de tela color pardo.

De Antonio Romeo González, alias Miliciano: de diez y nueve años, estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño; viste pantalón y chaqueta de Leras del país, chaleco de tela, usa boina y calza zuecos. J-4821

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ambrosio Santiso Campos, natural de Carbia, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones á Manuel Suteiro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 20 de Junio de 1900.—Luis Suárez Prado.—El Secretario, Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, sin barba, cejas y pelo negros, nariz afilada, boca también regular, ojos negros, con una cicatriz en la cabeza; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, calza borceguis y usa sombrero o boina. J-4783

LA RODA

Como Escribano de este Juzgado, doy fe que en el sumario que pende en la Escribanía de mi cargo se ha dictado lo siguiente:

«D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Quijada Alvarez, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Jerez de la Frontera, donde reside su familia, el cual es de estatura la mínima para el servicio militar, color muy moreno y cetrino, pelo negro, ojos grandes, bigote poblado, barba escasa y comúnmente afeitada, muy delgado, cara enjuta, ancha por la frente y estrecha por la barba, acento andaluz muy marcado, y con ceceo y voz grave, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre estafas y hurtos dentro del término de diez días; bajo apercibimiento si no lo verifica dentro del citado término, á contar desde el siguiente día en que aparezca el edicto inserto en la GACETA DE MADRID, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 21 de Junio de 1900.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro.

Y para que conste, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, firmo en La Roda fecha ya citada.—V.º B.º.—Aroca.—El actuario, Diego López de Haro. J-4784

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan, alias Almanegra, de treinta y cuatro á treinta y seis años, natural de Lorca, vecino de Cartagena, mozo que fué de D. Celestino Martínez en Los Blancos, y cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en La Unión á 20 de Junio de 1900.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J-4785

LOJA

En este Juzgado de instrucción y por la Escribanía de mi cargo se le presta cumplimiento á una orden y certificación de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, de causa procedente de este Juzgado de instrucción seguida contra Manuel Mejías Lopera y Vicente Sevilla Jiménez sobre lesiones, y por cuya certificación aparece que en dicha causa se dictó sentencia por la Sala en 7 de Abril, que quedó firme en 18 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Sevilla Jiménez á la pena de un mes y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y á que abone al ofendido Rufino García Tovarías, en concepto de indemnización, la cantidad de 17 pesetas, quedando sujeto, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago de una mitad de las costas procesales. Absolvemos al procesado Manuel Mejías Lopera, declarando de oficio las costas restantes; se declara insolvente el Vicente Sevilla, y cáncesele la fianza prestada á favor del Manuel Mejías Lopera.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego García Alix.—Ignacio García.—El Magistrado D. Ramón de las Cagigas votó en Sala y no pudo firmar.—Diego García Alix.»

Y para la notificación de dicha sentencia al ofendido Rufino García Tovarías, yo el Escribano extiendo la presente cédula, que firmo en Loja á 16 de Junio de 1900.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J-4786

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintas, mozo que ha sido de la plaza de la Cebada, y que ha vivido en la calle de San Isidro, núm. 2, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por lesiones á Manuel Santín; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 22 de Junio de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J-4867

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones del niño José Rivas Blázquez, se cita á Pedro Rivas é Ignacia Blázquez, padres de dicho lesionado, que han tenido su domicilio en la calle del Orden ó de la Orden, núm. 6, principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en

que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle al primero el ofrecimiento de comparecer que determina el art. 109 de la ley procesal, y examinarlo en segunda; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á comparecer en dicha comparecencia.

Madrid 25 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, José de Antonio. J-4869

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 12 del corriente mes, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos promovidos á instancia de D.ª Doña Andrea Moreno y Alberca sobre declaración de herederos en testamento de su primo hermano D. Paulino la Huerta y Alberca, se anuncia el fallecimiento sin testar del D. Paulino la Huerta, natural de esta Corte, hijo de D. Diego y Doña Isabela, que falleció en Holguín (isla de Cuba) el día 7 de Julio de 1887 en estado de soltero, á los veintisiete años de edad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida Doña Andrea Moreno, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J-4811

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en los autos de Junio, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Antonio Ledesma Urrutia, como administrador depositario del concurso del legado de Bravo Murillo, contra D. Vicente Fernández y Hernández, D. Pedro Romero y Rivera, sobre nulidad de escritura de préstamo, de la que se ha conferido traslado al demandado; y en consecuencia, emplazo con esta cédula al D. Vicente Fernández y Hernández para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J-4810

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Miranda Fernández, de esta naturaleza y vecindad, habitante Muro de las Catalinas, núm. 24, de treinta y tres años, casado, dependiente de comercio, hijo de Antonio é Isabel, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad ó en los estrados de este Juzgado á quedar sujeto á la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Miranda Fernández, y siendo habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que lo reclama por la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Junio de 1900.—José García.—El Secretario, Juan de los Ríos. J-4822

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Serván Sandiéz y Antonio Vázquez Sotelo, de veintinueve y diez y ocho años de edad respectivamente, hijos de Antonio y María y Antonio y Ana, solteros, jornaleros, naturales de Ronda, de vecindad ambulante, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que contra los mismos se instruye por hurto; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dichos procesados; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Mérida á 23 de Junio de 1900.—Julián Martínez.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J-4824

MONDOÑEDO

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye sobre incendio de un pajar y daños en una finca de la pertenencia de Fermína Alonso Fernández, se cita á José Losada Rodríguez, vecino de San Aciselo, en el distrito de Foz, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, localizada en el ex Convento de Alcántara, para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Mondoñedo á 19 de Junio de 1900.—El actuario, Andrés de las Heras. J-4787

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pintado López, alias Vieja, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, morador en el partido del Palmar, casado, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva una multa que, como pena principal, se le ha impuesto en causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado José Pintado López.

Dada en Murcia á 19 de Junio de 1900.—Rafael del Riego. El Escribano, Bartolomé Costa. J—4825

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Belda Canto, conocido por Quico el Valenciano, vecino de Badajoz, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignora, siendo sus señas las que al final se expresarán, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Belda, y caso de ser habido sea trasladado á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Olivenza á 21 de Junio de 1900.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de Francisco Belda Canto.

Natural de Novelda, vecino de Badajoz, estatura alta, grueso, color moreno, pelo entrecano y de setenta y dos á setenta y cuatro años de edad próximamente. J—4788

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Figueiredo Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, casado, ambulante, hijo de Fernando y Manuela, natural de Lamas, Alcaldía de Cea, partido de Carballino, y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 25, con objeto de constituirse en prisión provisional en la cárcel pública de esta capital, por virtud de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ruega á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la expresada cárcel.

Dada en Orense á 19 de Junio de 1900.—Florencio A. Lasote.—El actuario, Pedro Cardero J—4789

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez García, de diez y ocho años, soltero, labrador, hijo de José é Inés, natural de Villafranca del Bierzo y vecino de Puente Mayor, Ayuntamiento de Candeo, en este partido, y de las demás señas personales que se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las resultas de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones, en la que se decretó su prisión provisional, y para llevarla á cabo se comisionó á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de ellas se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Orense á 21 de Junio de 1900.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas personales del procesado.

Es de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y cejas negras, boca regular, nariz bien hecha, ojos castaño-oscuros, vistiendo chaqueta y chaleco de paño color aceituna, con pantalón de lana blanco á rayas. J—4827

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Abella y Rodríguez, en causa seguida sobre estafa, se ha acordado citar á Don Cándido Martín Contreras, vecino que fué de Valladolid, ignorándose ahora su actual paradero, con el fin de que dentro del término de los seis días siguientes al en que tenga lugar la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde aquél ejerce sus funciones, á prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñafiel 22 de Junio de 1900.—El actuario, Aniceto Bocos. J—4828

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez Gómez, de veintidós años, soltero, sastre, natural de Arapiles, partido y provincia de Salamanca, residente hasta el 19 de Abril último en el pueblo de Navaconejo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Cáceres, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración de la causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en concepto de detenido remitirle, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por robo de metálico á Gregorio García de la Calle, vecino de Navaconejo.

Dada en Plasencia á 18 de Junio de 1900.—Eugenio E. Bustillo.—Por su mandado, P. H., Vicente Gómez. J—4874

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por lesiones Rodrigo Cachero Muñoz, de veintinueve años de edad, hijo de Andrés y de Isabel, viudo, minero, natural y vecino de la Foz, Concejo de Morcu, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción á la Audiencia provincial de Oviedo, que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 19 de Junio de 1900.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—4791

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Peñares, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Víctor F. Miranda se instruye sumario por el delito de exacción ilegal contra Diego García Menéndez, alias Diegón de las Carangas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Diego García Menéndez, natural de las Carangas, Concejo de Santo Adriano, y vecino de Losío de Labiana, de unos sesenta y dos años, casado con una tal Nicolasa, sin oficio conocido, de estatura alta, bastante corpulento, color moreno, barba afeitada, una bigote bastante poblado y entrecano, lo mismo que el pelo, facciones regulares, y viste al uso del país.

Dada en Pola de Lena á 28 de Junio de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor Miranda y Carcaba. J—4829

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se cita, llama emplaza á Cayetano Ramos Fernández, natural de Lubrín, vecino de esta villa, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y de María, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba escasa y afeitada, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada.

Dado en Posadas á 22 de Junio de 1900.—Federico Freüller.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4830

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario por robo, se cita á Manuel Sierra, vecino de San Fernando y trabajador que fué en tierras de D. José Guerra, término de Puerto Real, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofrecérselo como perjudicado, por si quiere mostrarse parte; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 16 de Junio de 1900.—El actuario, José de Castro. J—4831

RIAÑO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones que sufrió Silverio Calderón, vecino que fué de Soto de Valderrueda, el 21 de Noviembre último, en las minas de Prado, ha acordado el Sr. Juez accidental de instrucción del partido D. Camerino Enriquez y Fernández se cite por la presente al que en dicha fecha era maquinista en dichas minas, llamado Alonso Crespo, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riaño 18 de Junio de 1900.—El Secretario, José Reyero. J—4713

RÍOSECO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, dictada en este día en el sumario que se instruye por lesiones contra Gerardo González Espinel, vecino de Morales de Campos, se cita á Sinforiana Martín Matilla, natural de dicho Morales, dedicada á sus ocupaciones habituales, de treinta y tres años, soltera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuese inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que preste declaración en el mencionado sumario; bajo aperc-

cibimiento de que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Rioseco 20 de Junio de 1900.—V.º B.º—L. del Prado.—El Escribano, Cesáreo Artero González. J—4756

SAGUNTO

D. José Bellmont Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la mañana del día 14 de Mayo próximo pasado fué hallado en el término municipal de Puebla Fanroes, el cadáver de un hombre, cuyas señas son: edad treinta y cinco ó cuarenta años, estatura regular, bien constituido, frente despejada, cejas al pelo, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro y claro, color moreno; viste pantalón pañete negro remendado las rodillas, blusa tela mallorquina azul, sombrero fieltro negro, alpargatas de cáñamo con cinta negra pasada á la catalana.

Y no habiéndose podido identificar el expresado cadáver, fallecido, según parece, por estrangulación á mano airada, he acordado en el sumario que se sigue con motivo del hecho referido, se haga público dicho hallazgo y citando de comparecencia ante este Juzgado á la familia y amigos del interfecto que resulten para la identificación del mismo y recibirle declaración.

Dado en Sagunto á 19 de Junio de 1900.—José Bellmont.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—4762

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias para cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal seguida en este Juzgado por los delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada y lesiones menos graves contra Pedro Amat Puig, hijo de Félix y Alberta, de veintitrés años de edad, natural y vecino de La Granada, soltero, carretero, de buena conducta, sin instrucción, se cita y llama al referido Pedro Amat Puig, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación y cumplir la pena que le ha sido imuesta por la Superioridad en la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Pedro Amat Puig, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 23 de Junio de 1900.—Dionisio Hernández. J—4833

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Alvarez, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, mariner, y que fué vecino de esta ciudad en la calle de la Bolsa, núm. 78, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Junio de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—4763

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Ruiz Moreno, de treinta años de edad, de estado casada, natural y vecina que fué de Trebujena, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Cádiz por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada individuo, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Junio de 1900.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—4792

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra pelo ruco, cerrada, mediana, sin seña particular ni hierro alguno, que en la madrugada del día 30 de Mayo último se encontraba con otras caballerías pastando en la cañada de la Nona, término de la villa de Aznalcóllar, de la propiedad de D. Emilio Librero Caro, y en el caso de ser habida la remitan á este Juzgado en el término de diez días, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en forma su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 21 de Junio de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González Sánchez. J—4834

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castillo Torres, conocido por Manuel, hermano de Pepillo el de la Novia, natural de Almuñécar, de veinte años, hijo de José y de Francisca, soltero, jornalero y vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que sigue por disparo y lesiones graves á Juan López Prado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial

procedan en toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.
San Roque 12 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz del Mozo.
J—4764

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de una yegua castaña oscura, de cuatro años, menos de la marca, sin freno aparente y muy delgada, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de la causa que se sigue por hurto contra Alonso del Peral; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.
J—4837

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Mena, vecino de Jimena, que debe encontrarse en Tetuán, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.
J—4836

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Machinena y Añorga, de edad de cuarenta y ocho años, hija de Silvestre y Josefa, casada, dedicada á labores de casa, natural de Alegría, vecina de esta ciudad, en libertad provisional, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se la sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en San Sebastián á 20 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.
J—4838

SANTAFE

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Mariano Porras Repuso, natural y vecino de Cuevas Altas, posadero, casado, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan y de Dolores, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término con el fin de hacerle la notificación, emplazamiento y requerimiento acordados en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de cerdos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y habido, le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Santafé á 22 de Junio de 1900.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.
J—4839

SANTANDER

D. Darío Ulloa Varela, en funciones de Juez de instrucción del partido de Santander, por estar disfrutando licencia el propietario.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una libreta contra José Costa Gil, natural de Canduas, vecino de Revolta, partido de Carballo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Manuel y Juana, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y trabajador en las minas de Múbeda, y cuya prisión está decretada.

Dada en Santander á 20 de Junio de 1900.—Darío Ulloa.—El Escribano, Ciriaco Pérez.
J—4766

D. José Crespo García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Romero Ríos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Romero Ríos, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sevilla, vecino que fué de Córdoba, casado, tratante en caballerías y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 19 de Junio de 1900.—José Crespo.—El actuario, Licenciado A. Sánchez Melo.
J—4715

D. Darío Ulloa y Varela, Juez municipal, ejerciendo, por enfermedad del propietario, de Juez de instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan García, de veintidós años, natural de Tesano, que ha residido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 22 de Junio de 1900.—Darío Ulloa.—El Escribano, Licenciado Gonzalo Pelayo.
J—4840

VILLACARRIEDO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por el presente llama y cita á tres sujetos desconocidos, que en las primeras horas de la noche del 16 de Abril último penetraron en el domicilio del vecino de San Pedro del Romeral Lorenzo Escudero Mantecón, matándole y robándole un pan, media cuartilla de vino, tres piezas de tocino, dos sábanas, una camisa, un par de zapatos y otro de zapatillas, un cuévano y unos 40 duros en dinero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, siendo sus señas: uno de estatura regular, grueso, rechoncho, y los otros dos altos, pero el uno más que el otro, ni recios ni delgados; la noche de autos vestía el primero pantalones forrados de blanco y puestos del revés y chaqueta de malón oscuro, y los otros dos blusas y bombachos azules, los tres llevaban la cara tapada con pañuelos de rayas formando cuadros.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, debiendo ser conducidos á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Villacarriedo 21 de Junio de 1900.—Leodegario Unceta.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano.
J—4945

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo Fernández Pereda, de cuarenta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cornejo, que ha tenido su residencia en Bilbao, calle de Urrazurrutia, núm. 40, piso cuarto izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, cargado de hombros, más bien grueso que delgado, pelo negro, bigote castaño, ojos castaños, nariz aguileña, tuerto del ojo derecho, que le tiene saltado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que con otros se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 23 de Junio de 1900.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón.
J—4877

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marcos Sáez y Castillo, de treinta y seis años, casado, guarnicionero, hijo de Saturnino y Matea, natural de Jera, provincia de Navarra, vecino que era de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia (antes Predicadores) de esta ciudad, núm. 64, con objeto de llevarse á efecto lo acordado en auto dictado por la Excmo. Audiencia provincial de esta capital con fecha 21 de Marzo último en la causa que se instruye contra dicho sujeto sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Marcos Sáez y Castillo, y caso de ser habido á su detención y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Junio de 1900.—Enrique Roig. De su orden, Enrique Casamayor, habilitado.
J—4718

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santa Cruz de Tenerife.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 132, constituido en esta sucursal en 7 de Octubre de 1893 á nombre de D. Edmund Pessoz Bravard, importante pesetas nominales 4.000, en dos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, se anuncia al público por primera vez, para que el que sea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Francisco Martínez.
X—1414

La Papelera del Tajuña.

SOIEDAD ANÓNIMA

[Balance de trimestre en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO	
Fincas.....	386.965'75
Almacenes y talleres.....	20.854'58
Gastos de fabricación.....	77.511'57
Efectos á cobrar.....	10.000
Caja.....	3.856'82
Gastos varios.....	73.667'41
	<hr/>
	572.856'13
PASIVO	
Accionistas.....	491.250
Almacenes y talleres.....	6.425'86
Productos de fabricación.....	74.096'75
Ganancias y pérdidas.....	1.083'52
	<hr/>
	572.856'13

Es copia exacta del existente en el folio 17 del libro de balances é inventarios de la Sociedad anónima La Papelera del Tajuña.

Madrid 30 de Junio de 1900.—La Papelera del Tajuña.—El Gerente, Alejandro de Goitia.
X—1409

Compañía general Abulense.

Balance general de la Sociedad en fin de Junio de 1900.

ACTIVO		Posetas.
Depósito para contrato con Ayuntamiento....		5.000
Edificios.....		102.130'94
Máquinaria, red de cables, transformadores, dinamos y cuadro de aparatos.....		375.667'79
Lámparas municipales.....		8.345'56
Instalaciones de la Compañía, útiles y herramientas, efectos de repuesto, material y artículos de consumo.....		70.652'52
Muebles y enseres.....		4.977'37
Deudores en cuenta corriente.....		43.423'99
Acciones en cartera.....		381.916
Nueva maquinaria.....		155.114'16
Fondos públicos.....		20.280'70
Caja: existencia.....		45.403'28
		<hr/>
		1.212.912'31
PASIVO		
Capital.....		1.000.000
Obligaciones amortizables.....		40.000
Fondo de reserva.....		14.231'94
Acreedores en cuenta corriente.....		101.755'58
Ganancias y pérdidas.....		56.924'79
		<hr/>
		1.212.912'31

Avila 30 de Junio de 1900.—El Secretario Gerente, Jorge Navarro y Almansa.—V.º B.º.—El Presidente, José Rodríguez Oller.
X—1412

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.17	16.8	14.6	11.2	79	NE.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la mañana.....	706.21	16.3	14.0	10.8	78	NE.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	706.90	24.6	18.3	12.4	54	E.....	Idem.....	Despejado.
12 del día.....	706.48	29.1	19.4	11.8	40	O.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	705.05	31.2	19.7	11.2	33	NNO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.73	29.8	18.5	10.0	32	SO.....	B. ligera...	Poco nubosp.
9 de la noche.....	7.6.56	21.4	15.4	9.9	52	OSO.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	33.7
Idem mínima.....	14.2
Diferencia.....	19.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	33.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	67.9
Diferencia.....	34.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	43.2
Idem mínima idem.....	32.9
Diferencia.....	30.3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	256
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.7
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 0.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	3
Sol completamente despejado.....	95.50
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1.30
Total de insolación durante el día.....	11.20

Detalles meteorológicos del día 13 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 13 de Julio de 1900. Paris: 4 por 100 exterior, 72'17. Londres: 4 por 100 exterior, 80'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 31'82. Paris, á la vista, beneficio, 25'80-25'85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, Obispo, y Santa Adela, viuda. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Funcion 18 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Calderón y El motele.—Maria de los Angeles.—Los buenos mozos. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Notable debut.—Función cómica, gimnástica y acrobática, en la que toman parte todos los artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnifico espectáculo sensacional; la condesa X, con sus cuatro magnificos leones salvajes, y los demás principales artistas de la compañía.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 13 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 12, DÍA 13. Lists various public funds and their values.

Table with columns: DÍA 12, DÍA 13. Lists various financial instruments like Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, etc.